SEGURO DE

MOTOS Y CICLOMOTORES

Coberturas y servicios más destacados

Asistencia en viaje
Asistencia en carretera al vehículo desde el **kilómetro 0**.

Servicio ante algunos incidentes concretos
· **Pinchazo**: acudimos a cambiar la rueda.
· **Falta de combustible**: se lo hacemos llegar.
· **Pérdida de llaves**: le proporcionamos otras que alguien de su entorno nos pueda facilitar. El coste de materiales no queda cubierto.

En caso de siniestro
Libre elección de taller.

Garantía de accidentes corporales para el conductor.
· **Indemnización por fallecimiento** (hasta 6.000€).
· Gastos de **asistencia sanitaria** en caso de accidente (límite de 900€).

Defensa jurídica
· **Tramitación de multas** (infracciones administrativas de tráfico): hasta 300€/año por gastos de gestión.
· **Libre elección de abogado y procurador** (límite de 600€).

Servicio de manitas
Una intervención anual de 1 hora para la realización de pequeños trabajos de mantenimiento de su vehículo. Quedan incluidos los costes de desplazamiento.

FIATC Life
Una amplia oferta de servicios para el bienestar, de forma exclusiva y con grandes ventajas de precio.

Garantías del seguro

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA (TERCEROS)

Es el seguro obligatorio, exigido por ley, para poder circular. Cubre las lesiones y los daños producidos a terceros por el vehículo asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA (TERCEROS)

Cobertura ampliada de la responsabilidad civil obligatoria hasta un máximo de 50.000.000€.

DEFENSA JURÍDICA (TERCEROS)

Garantiza el pago de los gastos por la defensa jurídica del asegurado en un procedimiento judicial derivado de un accidente de circulación en el que intervenga el vehículo asegurado en póliza y el asegurado, ya sea como causante o como perjudicado contra terceros responsables. En cualquier caso, siempre como consecuencia de un accidente de circulación cubierto en póliza y dentro de los límites fijados en las condiciones generales.

El contenido de este documento es meramente informativo y no tiene valor contractual.

La cobertura comprende:

- Defensa penal y constitución de fianzas en causa criminal.
- Reclamación de daños.
- Libre elección de abogado y procurador hasta los límites establecidos en las condiciones generales.
- Defensa y reclamación jurídica en el extranjero.
- Tramitación de multes.

ASISTENCIA EN VIAJE (OPCIONAL)

Servicios y coberturas para el vehículo asegurado y personas ocupantes del mismo con ocasión de sus desplazamientos por España o el extranjero.

• Relativas a las personas

- Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.
- Regreso anticipado a causa de fallecimiento de un familiar.
- Billete de ida y vuelta para un familiar y gastos de hotel.
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.
- Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero.
- Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes.
- Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales, transmisión de mensajes, repatriación por siniestro en domicilio, y envío de medicamentos.

• Relativas al vehículo

- Asistencia técnica de emergencia en el lugar del percance.
- Traslado de las personas y el vehículo a su lugar de residencia o al destino del viaje si el vehículo no puede ser reparado en el mismo día.
- Asistencia en vías no establecidas para circular.
- Remolque y/o rescate del vehículo a causa de avería o accidente.
- Gastos de hotel por inmovilización del vehículo a causa de avería o accidente.
- Puesta a disposición de un vehículo de alquiler por robo, avería o accidente del vehículo asegurado.
- Transporte o repatriación del vehículo a causa de avería, accidente o robo, gastos de pupilaje y custodia.
- Transporte del asegurado a fin de recuperar su vehículo, envío de un chófer profesional, envío de piezas de recambio, defensa jurídica.

SEGURO DE CONDUCTOR (OPCIONAL)

Hasta **6.000 euros** de indemnización en caso de **muerte o invalidez permanente**, y hasta un máximo de **900€** en concepto de gastos de **asistencia sanitaria*** derivados de un accidente producido con ocasión de:

- ocupar como conductor o pasajero el vehículo asegurado
- subir o apearse de dicho vehículo
- efectuar cualquier acto para repararlo en ruta.

* Se garantiza durante el plazo de 365 días contados desde la fecha del accidente, de forma ilimitada en centros de convenio (todos los centros públicos y aquellos privados que UNESPA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones hayan acordado y publicado en el BOE) y en el resto de centros hasta 900€.

ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO (OPCIONAL)

En caso de pérdida total del vehículo por robo o hurto, se indemnizará el 80% de su valor venal. Si la sustracción solo fuera de partes fijas del vehículo, se indemnizará el 80% de su valor de nuevo.

El contenido de este documento es meramente informativo y no tiene valor contractual.

DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO (OPCIONAL)

Cubre los daños por accidente que pueda sufrir el vehículo, ya se encuentre este en circulación o en reposo. Dentro de esta cobertura se incluye el incendio del vehículo y los daños producidos por fenómenos atmosféricos no catastróficos como caída de rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, etc.

Otras ventajas

- Asistencia técnica desde **Km. 0**.
- Garantía de **equipación técnica del conductor** opcional para motocicletas. Cubre los daños por accidente causados en casco, botas, guantes, chaqueta, pantalón y mono.
- Garantía opcional de **daños por colisión con animales cinegéticos**.
- **Contratación on-line**.
- Realizar **gestiones on-line** como el pago de recibos a través de la web o de la aplicación de móvil.
- **Servicios para el bienestar: FIATC Life**.
  De forma exclusiva, una amplia oferta de servicios de bienestar (pruebas, tratamientos, intervenciones y terapias en medicina y cirugía estética, psicología, reproducción asistida…) con centros y profesionales de calidad contrastada y grandes ventajas de precio a través de la plataforma: **https://fiatclife.fiatc.es**.

Procedimiento de contratación

Si desea contratar su Seguro de Motocicleta o Cliclomotor, basta con facilitar la siguiente información:

- **Fecha de inicio de la póliza**
- **Datos del vehículo**
  - Marca, modelo y versión del vehículo.
  - Matrícula.
  - Fecha de matriculación.
- **Datos del titular del seguro**
  - NIF/NIE.
  - Nombre y apellidos.
  - Fecha de nacimiento.
  - Domicilio.
  - Número de teléfono y email.
  - Últimos cinco dígitos del número de póliza y compañía aseguradora actual (de cualquier vehículo a su nombre) en la que usted sea el tomador y/o el conductor.
- **Datos del propietario**
  - NIF/NIE.
  - Nombre y apellidos.
  - Fecha de nacimiento.
  - Fecha del permiso de conducir.
- **Datos del conductor**
  - NIF/NIE.
  - Nombre y apellidos.
  - Fecha de nacimiento.
  - Fecha del permiso de conducir.
- **Datos bancarios:** IBAN (24 dígitos).

El contenido de este documento es meramente informativo y no tiene valor contractual.

Todo tipo de soluciones aseguradoras a su disposición

A través de nuestra web o de su Mediador de seguros puede calcular o solicitar su presupuesto.

AUTOMÓVIL

HOGAR

SALUD

VIDA

DECESOS

ACCIDENTES

EMBARCACIONES DE RECREO

ASISTENCIA EN VIAJE

ESQUÍ

AHORRO · PENSIONES Y JUBILACIÓN · INVERSIÓN

IMPAGO DE ALQUILERES

COMUNIDADES

COMERCIOS

RESPONSABILIDAD CIVIL

EMPRESAS E INDUSTRIALES

AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES

03/2020

El contenido de este documento es meramente informativo y no tiene valor contractual.

Seguro AUTOMÓVILES

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa : FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

España CIF : G08171407 DGSFP (M0134) Producto : VEHÍCULOS A MOTOR

Esta hoja de información es una breve descripción del seguro, por lo que no está completa. La información precontractual y contractual completa se facilitará en otros documentos tales como la solicitud de seguro o las condiciones generales y particulares de la póliza. Para estar completamente informado, lea atentamente todos los documentos que se le faciliten.

¿En que consiste este tipo de seguro?

Contrato de seguro que garantiza la responsabilidad civil obligatoria derivada de la circulación de vehículos a motor y que puede ser complementada con otras garantías de contratación voluntaria.

¿Qué se asegura?

- ✓ Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria
- ✓ Responsabilidad Civil de suscripción voluntaria
- ✓ Defensa jurídica. Defensa y Reclamación jurídica en extranjero. Defensa en infracciones administrativas de tráfico
- ✓ Daños sufridos por el vehículo asegurado
- ✓ Robo
- ✓ Asistencia en viaje
- ✓ Rotura / Reparación de lunas
- ✓ Ocupantes
- ✓ Retirada de carné
- ✓ Responsabilidad Civil de la Carga
- ✓ Responsabilidad Civil Trabajos
- ✓ Colisión con animales cinegéticos
- ✓ Servicio Manitas

Suma asegurada

- ✓ Los importes de cobertura de la Responsabilidad Civil Obligatoria son : en daños en las personas 70 millones de euros, cualquiera que sea el número de víctimas; en daños en los bienes 15 millones de euros por siniestro.
- ✓ La suma asegurada en la garantía de Responsabilidad Civil Voluntaria es 50 millones de euros por siniestro.
- ✓ La suma asegurada en la garantía de Ocupantes, Retirada de Carné, Responsabilidad Civil de la Carga y Responsabilidad Civil Trabajos estará constituida por el importe pactado en las Condiciones Particulares.
- ✓ La suma asegurada en Daños sufridos por el vehículo asegurado y en Robo, en caso de pérdida total, coincidirá con el valor de precio de venta al público en el mercado de vehículos nuevos o en el mercado de vehículos de segunda mano dependiendo de la antigüedad del vehículo en el momento del siniestro.

¿Qué no está asegurado?

- ✗ Las garantías que no consten incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza.

En relación a la garantía de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria las exclusiones son:

- ✗ Las indicadas en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

En relación al resto de garantías quedan excluidas las consecuencias derivadas de los hechos:

- ✗ Causados por la mala fe del Asegurado o del Conductor autorizado por él.
- ✗ De falsedad intencionada o simulación en la declaración de siniestro.
- ✗ Que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas.
- ✗ Causados por inundación, terremoto, erupción volcánica.
- ✗ Causados por terrorismo, motín, conflictos armados.
- ✗ Declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- ✗ Producidos al ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca de permiso de conducir o licencia
- ✗ Que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.
- ✗ Que se produzcan por la participación del vehículo en carreras o concursos o en sus pruebas preparatorias o por hallarse el vehículo en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Principales límites cuantitativos:

- ! En la garantía de Daños podrá aplicarse una cantidad a cargo del asegurado en cada accidente si así se ha pactado en las Condiciones Particulares.
- ! En la garantía de Responsabilidad Civil de la Carga y Responsabilidad Civil Trabajos se aplica la cantidad de 300 euros al asegurado en todo siniestro de daños materiales.
- ! La libre elección de abogado y procurador queda limitada a un máximo de 600 euros.
- ! En prestaciones de asesoría y gestoría que sean fuera de ámbito geográfico español, la gestión únicamente se realizará por profesionales designados por el Asegurador.
- ! Las restricciones de la garantía Asistencia en Viaje en relación a las personas, el vehículo o los ocupantes se enumeran en las Condiciones Generales de la póliza.

¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Para las garantías de Responsabilidad Civil Obligatoria, Responsabilidad Civil Voluntaria, Daños Propios, Robo, Defensa y Reclamación Jurídica en el Extranjero y Rotura/Reparación de Lunas el ámbito de cobertura se extiende a los países que

integran el Espacio Económico Europeo, los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía, los países adheridos al Convenio Tipo Inter-Bureaux, así como, la Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Liechtenstein, Mónaco y San Marino.

- ✓ Para las garantías de Defensa Jurídica, Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, Retirada de Carné , Responsabilidad Civil de la Carga y Responsabilidad Civil Trabajos el ámbito de cobertura se extiende únicamente al territorio español.
- ✓ Para la garantía de Asistencia en Viaje el ámbito territorial se extiende al mundo entero, Europa y/o España según las especificaciones recogidas en las Condiciones Generales de la póliza,
- ✓ Para la garantía de Ocupantes el ámbito territorial se extiende a Europa.

¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar el precio en las condiciones estipuladas en el contrato.
- Declarar a FIATC, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- Mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo y sobre cualquier hecho que pueda agravarlo o modificarlo.
- Comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro en el plazo máximo indicado en las Condiciones Generales y emplear los medios al alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El Contratante del seguro está obligado al pago del precio en el momento de la formalización del contrato. Los pagos sucesivos deberán hacerse efectivos por el Contratante en las correspondientes fechas de finalización. El pago se puede efectuar por domiciliación bancaria, tarjeta de crédito mediante la opción de pago de recibos on-line de nuestra página www.fiatc.es, o a través de su mediador.

¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La duración de la cobertura del seguro será la indicada en las Condiciones Particulares

¿Cómo puedo rescindir el contrato?

En los seguros anuales, el Contratante puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita, en soporte papel o correo electrónico dirigido a atencioncliente@fiatc.es, con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la finalización del periodo del seguro en curso.

FIATC AUTOMÓVIL

CONDICIONES GENERALES VEHÍCULOS A MOTOR

FIATC SEGUROS

CONTENIDO

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN A TODAS LAS MODALIDADES

7 Marco Jurídico
7 Art. Preliminar. Definiciones y modalidades
9 Artículo 1º Objeto del seguro
9 Artículo 2º Perfección y efectos del contrato
10 Artículo 3º Pago de la prima
11 Artículo 4º Declaraciones sobre el riesgo
11 Artículo 5º Información sobre o concerniente al seguro
12 Artículo 6º Facultades del asegurador ante las declaraciones falsas o inexactas
12 Artículo 7º Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato
13 Artículo 8º Facultades del asegurador ante la agravación del riesgo
13 Artículo 9º Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo
14 Artículo 10º Disminución del riesgo
14 Artículo 11º Transmisión del vehículo asegurado
15 Artículo 12º Duración del seguro
15 Artículo 13º Extinción del seguro
15 Artículo 14º Rescisión en caso de siniestro
16 Artículo 15º Obligaciones en caso de siniestro
16 Artículo 16º Deber de salvamento
17 Artículo 17º Rechazo del siniestro
17 Artículo 18º Prescripción
17 Artículo 19º Subrogación
18 Artículo 20º Concurrencia de seguros
18 Artículo 21º Recuperaciones y resarcimientos
19 Artículo 22º Ámbito territorial
19 Artículo 23º Solución de conflictos entre partes. Competencia
19 Artículo 24º Exclusiones generales
20 Artículo 25º Pago de la indemnización
21 Artículo 26º Comunicaciones

MODALIDAD PRIMERA
A) RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA
22 Artículo 27º Objeto de la cobertura
23 Artículo 28º Ámbito material y exclusiones. Modalidad A)

B) RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA
23 Artículo 29º Objeto de la cobertura
24 Artículo 30º Exclusiones de esta modalidad B)
26 Artículo 31º Personas excluídas de la condición de terceros en esta modalidad B)

DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBAS MODALIDADES A) Y B)
26 Artículo 32º Reclamaciones de siniestros
27 Artículo 33º Facultad de transacción
27 Artículo 34º Prestaciones del asegurador
27 Artículo 35º Defensa del asegurado
28 Artículo 36º Deber de información
28 Artículo 37º Facultad de repetición del asegurador

MODALIDAD SEGUNDA - DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO
Y LOS OBJETOS TRANSPORTADOS
29 Artículo 38º Objeto de la cobertura
30 Artículo 39º Exclusiones de esta modalidad segunda
31 Artículo 40º Comprobación de siniestros y valoración de sus consecuencias
32 Artículo 41º Liquidación del siniestro
33 Artículo 42º Gastos de peritación
33 Artículo 43º Consecuencias de la designación de peritos
33 Artículo 44º Criterio para valoración de siniestros
33 Artículo 45º Supuesto de variación en el valor de nuevo del vehículo
33 Artículo 46º Posibilidad de declaración de siniestro total
34 Artículo 47º Exigibilidad de la factura. Reparaciones urgentes
34 Artículo 48º Obligación del asegurado en caso de incendio
34 Artículo 49º Obligación de indemnización en caso de incendio
35 Artículo 50º Extensión de la obligación indemnizatoria en caso de incendio
35 Artículo 51º Abandono

MODALIDAD TERCERA - ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO
35 Artículo 52º Objeto de la cobertura
35 Artículo 53º Extensión de la cobertura
36 Artículo 54º Exclusiones específicas de esta modalidad tercera
36 Artículo 55º Obligaciones del asegurado en caso de sustracción
37 Artículo 56º Efectos de la recuperación del vehículo sustraído
37 Artículo 57º Comprobación de siniestros y valoración de sus consecuencias

MODALIDAD CUARTA - DEFENSA JURÍDICA
37 Artículo 58º Clases de cobertura
38 Artículo 59º Objeto de la cobertura
38 Artículo 60º Alcance de la cobertura
39 Artículo 61º Exclusiones específicas
39 Artículo 62º Reclamación de daños
40 Artículo 63º Libre elección de abogado y procurador

MODALIDAD QUINTA - DEFENSA Y RECLAMACIÓN JURÍDICA EN EL EXTRANJERO
41 Artículo 64º Objeto de la cobertura
41 Artículo 65º Exclusiones de esta modalidad quinta
42 Artículo 66º Instrucciones prácticas en caso de siniestro

MODALIDAD SEXTA - DEFENSA EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
DE TRÁFICO / AYUDA LEGAL 24 H. / PÉRDIDA VIGENCIA PERMISO
42 Artículo 67º Objeto de la cobertura
44 Artículo 68º Exclusiones de esta modalidad sexta

MODALIDAD SÉPTIMA - SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMOS DE USO PARTICULAR Y PÚBLICO, VEHÍCULOS COMERCIALES DE SERVICIO PROPIO DE GAMA PEQUEÑA Y MEDIANA, TRACTORES AGRÍCOLAS, MOTOCULTORES, VEHÍCULOS INDUSTRIALES, MOTOCICLETAS DE USO PARTICULAR, CICLOMOTORES DE USO PARTICULAR, REMOLQUES Y CARAVANAS CON MATRÍCULAS PROPIAS Y CON PESOS A PARTIR DE 750 KGS. HASTA 4.000 KGS.
45 Artículo 69º Disposiciones previas
46 Artículo 70º Garantías cubiertas
55 Artículo 71º Limitaciones del seguro. Exclusiones
57 Artículo 72º Disposiciones adicionales

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA VEHÍCULOS COMERCIALES DE SERVICIO PROPIO DE GAMA GRANDE, TODA LA GAMA DE VEHÍCULOS COMERCIALES DE SERVICIO PÚBLICO, SERVICIO DE AMBULANCIAS, AUTOCARES, AUTOBUSES, CAMIONES Y SUS REMOLQUES.
59 Artículo 73º Objeto del seguro
59 Artículo 74º Asegurados
59 Artículo 75º Ámbito territorial
59 Artículo 76º Vigencia temporal
65 Artículo 78º Prestaciones relativas a las personas
67 Artículo 79º Delimitaciones de la cobertura. Exclusiones
68 Artículo 80º Límites
68 Artículo 81º Declaración del siniestro
69 Artículo 82º Disposiciones adicionales

MODALIDAD OCTAVA - SEGURO DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR
69 Artículo 83º Definiciones
70 Artículo 84º Objeto del seguro
71 Artículo 85º Exclusiones de esta modalidad octava
73 Artículo 86º Límites geográficos
73 Artículo 87º Garantías del seguro
76 Artículo 88º Deber de información
76 Artículo 89º Pago de indemnizaciones
77 Artículo 90º Disconformidad en la evaluación del grado de invalidez
78 Artículo 91º Revalorización automática de capitales mediante índice variable

MODALIDAD NOVENA - SEGURO DE ROTURA Y/O REPARACIÓN DE LUNAS
79 Artículo 92º Objeto del seguro
79 Artículo 93º Exclusiones de esta modalidad novena

MODALIDAD DÉCIMA - SEGURO DE RETIRADA DEL CARNÉ
82 Artículo 94º Objeto del seguro
82 Artículo 95º Garantías cubiertas
85 Artículo 96º Exclusiones de esta modalidad décima
85 Artículo 97º En caso de accidente
85 Artículo 98º Pago de las prestaciones

MODALIDAD UNDÉCIMA - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA - SEGURO RESP. CIVIL TRABAJOS
86 Artículo 99º Definiciones generales
88 Artículo 100º Objeto del seguro
89 Artículo 101º Riesgos de explotación
90 Artículo 102º Franquicia
90 Artículo 103º Exclusiones generales
92 Artículo 104º Ámbitos de la cobertura
93 Artículo 105º Prestaciones aseguradas

CLÁUSULA DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO OCASIONADO POR ANIMALES CINEGÉTICOS
95 Artículo 106º Alcance de la cobertura

EQUIPACIÓN TÉCNICA MOTOCICLETAS
96 Artículo 107º

DERRAMA ACTIVA Y PASIVA
99 Artículo 108º

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
99 I. Resumen de normas legales

100 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
101 2. Riesgos excluídos
102 3. Franquicia
103 4. Extensión de la cobertura

103 II. Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA
104 Información ficheros

CLÁUSULA ADICIONAL ÚLTIMA - INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN
105 1. Departamento o servicio de atención al cliente (Scac)
105 2. Procedimiento administrativo
106 3. Jueces y tribunales

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE VEHÍCULOS A MOTOR

MARCO JURÍDICO

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.
FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES

ARTÍCULO PRELIMINAR

A) DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:
ASEGURADOR. La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado: **FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros**.
TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.
ASEGURADO: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
BENEFICIARIO: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
CONDUCTOR: La persona que legalmente habilitada para ello y con autorización del Asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro o retirada del permiso de conducir.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares, que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
SUMA ASEGURADA O LÍMITE DE COBERTURA: Para la Modalidad A) se estará en lo reglamentado por la legislación especial, respecto a la obligatoriedad del aseguramiento. Para la Modalidad B), Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena y Décima estará constituido por el importe pactado en las Condiciones Particulares; en las Modalidades Segunda y Tercera, la suma asegurada coincidirá con el valor de nuevo o el valor venal dependiendo de la antigüedad del vehículo en el momento del siniestro.
FRANQUICIA: La cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del Asegurado.
VALOR DE NUEVO: El precio de venta al público incluyendo los recargos e impuestos legales (incluido IVA si éste no es recuperable por el Asegurado) que lo hacen apto para circular por la vía pública, de un vehículo igual en el mercado de vehículos nuevos en el día del siniestro. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre comprendido en los catálogos de las casas vendedoras o listas de organismos oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.
VALOR VENAL: El valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, obtenido del boletín estadístico que publica la Asociación Nacional de vendedores de Vehículos a motor, Reparación y Recambios (GANVAM) en vigor en la fecha del accidente.
PRIMERA PRIMA: Es el precio para el primer período de cobertura contratado. El recibo contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.
PRIMA SIGUIENTE: Es el precio del seguro para el período posterior a sus respectivos vencimientos. Se determinará y actualizará en base a la siniestralidad del propio asegurado, a las estadísticas de siniestralidad que publique el sector y las elaboradas por la propia Entidad, por los costes y actualización de las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, por la variación del coste medio sectorial establecido para siniestros de daños materiales, por la variación de la tasa interanual del índice de precios de consumo, así como por cualquier otro factor que modifique el riesgo asegurado.
SINIESTRO: 1) Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las modalidades del objeto del seguro.
2) Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.
Daño corporal. La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.
Daño material. La pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

B) MODALIDADES

1) Por el presente contrato, **el Asegurador asume la cobertura de los riesgos en aquellas modalidades que a continuación se indican, QUE HAYAN SIDO PACTADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES,** con los límites y respecto al vehículo o vehículos a motor que en ellas se determinan:
Primera A: Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (arts. 27 y 28).
Primera B: Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (arts. 29 al 31).
Segunda: Daños sufridos por el vehículo asegurado, incluido incendio (arts. 38 al 51).
Tercera: Robo y daños por robo del vehículo (arts. 52 al 57).
Cuarta: Defensa Jurídica (arts. 58 al 63).
Quinta: Defensa y reclamación jurídica en el extranjero (arts. 64 al 66).
Sexta: Defensa en Infracciones administrativas de tráfico / Ayuda legal 24 horas / Pérdida vigencia permiso (arts. 67 y 68).
Séptima: Seguro de Asistencia en Viaje (arts. 69 al 82).
Octava: Seguro de Ocupantes (arts. 83 al 91).
Novena: Seguro de rotura y/o reparación de Lunas (arts. 92 y 93).
Décima: Subsidio de Retirada del permiso de conducir (arts. 94 al 98).
Undécima: Responsabilidad Civil de la Carga. Responsabilidad Civil Trabajos (arts. 99 al 103).
2) En la Modalidad Segunda, la cobertura podrá concertarse con o sin franquicia, pudiendo abarcar la totalidad de los daños, los daños por colisión o exclusivamente la pérdida total del vehículo.

BASES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 1º
OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato, el Asegurador asume la cobertura de todos o algunos de los riesgos que constituyen las distintas modalidades, de acuerdo con lo pactado en las Condiciones Generales y Particulares, en las que se establecen los límites de cobertura entre las partes y frente a terceros.

ARTÍCULO 2º
PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes contratantes, manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de uno cualquiera de los citados requisitos, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior con respecto a la prima, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

ARTÍCULO 3º
PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.
En caso de pactarse el cobro del recibo de prima por medio de cuentas abiertas en Bancos o Cajas de Ahorros, se aplicarán las siguientes normas:
– El Asegurado entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.
– La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro dentro del período de gracia, no existieran fondos suficientes en la cuenta del Asegurado. **En este caso, él mismo habrá de satisfacer la prima en el domicilio del Asegurador.**
– Si el Asegurador dejase transcurrir el período de gracia establecido en el párrafo anterior sin presentar el recibo al cobro o el hacerlo no existieran fondos suficientes en la cuenta del Asegurado, aquél estará obligado a notificar tal hecho al mismo por carta certificada u otro medio indubitado, **concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que pueda satisfacer la prima en el domicilio del Asegurador.** Este plazo se computará desde la fecha de imposición en el correo de la expresada notificación.
Si por culpa del Tomador, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
El importe de la prima siguiente se reflejará en el correspondiente recibo que el Asegurador emitirá al vencimiento del contrato.
En todo caso el Asegurador al determinar el importe de la prima siguiente no quedará vinculado al mantenimiento del importe de la primera prima o al de la última prima siguiente en caso de renovaciones sucesivas de la cobertura, y por tanto, de producirse variaciones en el importe de la prima siguiente no se considerará como una modificación al contenido de las condiciones contractuales; no obstante, el

Tomador del Seguro, en este caso de variación de primas siguientes, podrá acogerse a lo establecido en el artículo 12 apartado 4 de las presentes Condiciones Generales.
En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso, correspondiéndole la fracción de prima por el tiempo que haya estado suspendida la cobertura.
Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

ARTÍCULO 4º
DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, de acuerdo con el cuestionario que le haya sometido el Asegurador y que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 5º
INFORMACIÓN SOBRE LO CONCERNIENTE AL SEGURO

El Tomador del seguro o el Asegurado, en su caso, tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.
Esta obligación comienza al concertar el seguro, para cuya conclusión habrá debi-

do declarar el Tomador del seguro al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

ARTÍCULO 6º
FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LAS DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo de que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda, de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación, salvo en las correspondientes a la modalidad de aseguramiento obligatorio (Primera A), en que podrá repetir su pago contra aquél.

ARTÍCULO 7º
AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante la vigencia del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo 5, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
Entre las circunstancias que pueden resultar agravantes se encuentran las condiciones objetivas del conductor habitual, las características del vehículo asegurado y el uso a que se destina.

ARTÍCULO 8º
FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.
El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Dicha rescisión deberá ser anunciada con una anticipación de quince días a su toma de efecto.

ARTÍCULO 9º
CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente, a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
Sin embargo, en cuanto a las prestaciones de la Modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (Primera A), el Asegurador sólo podrá repetir contra el Tomador del seguro los pagos efectuados en exceso.
En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

ARTÍCULO 10º
DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado, podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía que corresponda, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 11º
TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1.- El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

2.- El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

3.- En el caso de que el Asegurador tuviera conocimiento del cambio de titularidad del vehículo sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, quedarán sin efecto las fianzas judiciales que el Asegurador hubiera constituido con posterioridad a dicha fecha, y podrá repetir del Asegurado las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier oncepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligado a satisfacer posteriormente.

4.- En caso de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado, se estará a lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º de este artículo.

ARTÍCULO 12º
DURACIÓN DEL SEGURO

1.- Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el Asegurado o Tomador del seguro haya pagado el recibo de prima correspondiente, salvo pacto en contrario. El seguro terminará en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.
2.- A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, quedará tácitamente prorrogado por un año más, y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado su rescisión, de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.
3.- Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea FIATC.
4.- No obstante cuanto antecede, el Tomador del Seguro, una vez conocida la prima siguiente según definición del Artículo Preliminar, y de ser ésta superior a la prima inicial o a las primas siguientes, podrá resolver el contrato de seguro en cualquier momento a partir del último vencimiento sin que sea de aplicación el plazo de preaviso previsto en el presente artículo 12.

ARTÍCULO 13º
EXTINCIÓN DEL SEGURO

En el caso de pérdida total del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima del período en curso en los siniestros que:
- Afecten a la garantía de Daños Propios con responsabilidad del Asegurado o bien en aquellos donde no exista un tercero responsable al que repercutir el daño, aplicándose el artículo 46 de las presentes condiciones generales
- Afecten a la garantía de robo o hurto total según lo indicado en los artículos 52 y 53 de las presentes condiciones generales.
La extinción del contrato como consecuencia de estos supuestos no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

ARTÍCULO 14º
RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Después de la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a indemnización, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, siempre y cuando

sea mediante acuerdo mutuo que deberá constar por escrito o mediante otro medio indubitable.
El plazo para la eficacia de la resolución será de dos meses a partir de la fecha del acuerdo y una vez producida, dará derecho al Tomador del seguro para que le sea devuelta la parte de la prima correspondiente al riesgo no corrido.
La resolución del contrato no afectará a los derechos y obligaciones existentes entre las partes por los siniestros que hayan ocurrido y que aún no hayan sido declarados durante la vigencia del contrato.

SINIESTROS

ARTÍCULO 15º
OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

ARTÍCULO 16º
DEBER DE SALVAMENTO

1.- El Asegurado, el Tomador del seguro o el conductor en su caso, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.
Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
2.- Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.
Si no se ha pactado una suma en las Condiciones Particulares, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada.
El Asegurador que en virtud del contrato sólo debe indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador, en cuyo caso éste se hará cargo de la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO 17º
RECHAZO DEL SINIESTRO

1.- Cuando el Asegurador decida rechazar un siniestro en base a las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Asegurado en un plazo de diez días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamente el rechace, expresando los motivos del mismo.
2.- Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o haber afianzado sus consecuencias, el Asegurador podrá repetir del Asegurado las sumas satisfechas, o aquellas que en virtud de la fianza constituida fuera obligado a abonar.

ARTÍCULO 18º
PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro para todas las garantías prescribirán en el término de dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, salvo para la garantía de accidentes individuales de ocupantes de vehículos a motor que prescriben a los cinco años.

ARTÍCULO 19º
SUBROGACIÓN

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón de siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización o de los servicios prestados o abonados.
El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.
Para el riesgo de Accidentes Individuales de ocupantes de vehículos a motor, el Asegurador podrá subrogarse exclusivamente respecto a los gastos de asistencia sanitaria.

ARTÍCULO 20º
CONCURRENCIA DE SEGUROS

1.- Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los aseguradores.

2.- Para la Modalidad Primera A), si de un mismo siniestro, amparado por un único seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación, resultan varios perjudicados por daños materiales, y la suma de indemnizaciones excede del límite establecido al efecto, el derecho de cada perjudicado frente al Asegurador se reducirá proporcionalmente a los daños sufridos.

Si a consecuencia de un mismo siniestro, en el que intervengan dos o más vehículos, se producen daños a terceros, cada Asegurador contribuirá al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, de conformidad con lo que se pacte en los acuerdos transaccionales, lo que se establezca en la resolución judicial, o en su caso, proporcionalmente a la cuantía de la prima anual de riesgo que corresponda al vehículo de motor designado en la póliza del seguro por él suscrita.

En la reparación de los daños causados a las personas citadas en el artículo 28 de la póliza, no participará el Asegurador respecto del cual opere la exclusión establecida en dicho artículo, sin que ello implique reducción en las indemnizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 21º
RECUPERACIONES Y RESARCIMIENTOS

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tener conocimiento de ello, a notificarlo al Asegurador, el cual podrá reducir su importe de la indemnización o reclamarlo de quien la hubiere recibido.

ARTÍCULO 22º
ÁMBITO TERRITORIAL

1.- La garantía de suscripción obligatoria (Modalidad Primera A), regulado en el apartado a) del art. 27 y previsto en la ley 30/1995 garantizará la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo, en los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía, en los países adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde) así como en Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Liechtenstein, Mónaco y San Marino.
2.- Las coberturas de esta póliza cuya contratación es de carácter voluntario (Modalidad Primera, apartado B) y Modalidades Segunda, Tercera, Quinta y Novena), surtirán efecto respecto a los siniestros acaecidos en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo, en los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía, en los países adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde) así como en Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Liechtenstein, Mónaco y San Marino.
3.- Para las Modalidades Cuarta, Sexta, Décima y Undécima se garantizará la cobertura únicamente en todo el territorio español.
4.- Para la Modalidad Séptima, se estará en lo dispuesto en los artículos 70 y 75.
5.- Para la Modalidad Octava, se estará en lo dispuesto en el artículo 86.

ARTÍCULO 23º
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES. COMPETENCIA

1.- Si las partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.
2.- Si cualquiera de ellas o ambas decidiesen ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, deberán recurrir al Juez competente en función del domicilio del Asegurado, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato de seguro.

ARTÍCULO 24º
EXCLUSIONES GENERALES

Las exclusiones de las presentes Condiciones Generales, están debidamente detalladas en cada una de las once modalidades en que se rigen dichas condiciones.

ARTÍCULO 25º
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1.- El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización de forma inmediata, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

2.- Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1.º Afectará con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del Beneficiario en el seguro de vida.

2.º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

3.º Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4.º Los intereses por mora del Asegurador, se aplicarán al tipo y en la forma que legalmente se encuentre establecido en el momento del siniestro.

5.º En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6.º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6.º Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7.º Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo

al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.

8.º No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9.º Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

10.º En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

ARTÍCULO 26º
COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador del Tomador del Seguro o del Asegurado se realizarán en cualquiera de las oficinas del Asegurador que puede consultar en www.fiatc.es o mediante escrito dirigido al email atencionalcliente@fiatc.es.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado al Asegurador el cambio de su domicilio, además de por cualquier otro medio escrito, incluido el correo electrónico que estos hubieran facilitado.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro al Agente de Seguros que medie o haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro al Corredor de Seguro que medie o haya mediado en el contrato, no se entenderán realizadas al Asegurador.

CONDICIONES GENERALES DE CADA MODALIDAD

MODALIDAD PRIMERA

A) RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

ARTÍCULO 27º
OBJETO DE LA COBERTURA

1.-Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo de motor el Asegurador asume, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, la obligación indemnizatoria derivada para el conductor del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños corporales y/o materiales. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, 30/1995 de 8 de noviembre sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Deberá asimismo considerarse el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por RD 7/2001, de 12 de Enero.

2.- Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto en ellas, por la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980) y por las Condiciones Generales de esta póliza, adaptada a la citada ley.

3.- En el caso de daños corporales, el Asegurador quedará exento de esta obligación si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de éste ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

4.- En el caso de daños en los bienes, el Asegurador garantiza, dentro de los límites antes mencionados, el importe de los mismos a que el conductor haya de responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil, en el 116 y concordantes del Código Penal así como en lo dispuesto en la Ley 30/1995.

ARTÍCULO 28º
ÁMBITO MATERIAL Y EXCLUSIONES. MODALIDAD A)

1.- La cobertura del seguro de suscripción obligatoria no alcanzará a los daños ocasionados a la persona del conductor del vehículo asegurado.
2.- La cobertura del seguro de suscripción obligatoria tampoco alcanzará a los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
3.- Quedan también excluidos de la cobertura de los daños personales y materiales por el seguro de suscripción obligatoria quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. A los efectos de esta Ley se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal. En los supuestos de robo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 30/95.
4.- El Asegurador no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura. En particular, no podrá hacerlo respecto de aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza por quienes carezcan de permiso de conducir, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo o, fuera de los supuestos de robo, utilicen ilegítimamente vehículos de motor ajenos o no estén autorizados expresa o tácitamente por su propietario.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 29º
OBJETO DE LA COBERTURA

1.- El Asegurador garantiza con el ámbito indicado en estas Condiciones Generales y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de esta póliza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículo 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 del Código Penal, el Asegurado o el conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación o reposo del vehículo especificado en la póliza.

2.- Esta garantía, sin perjuicio de que en todo caso sus prestaciones hayan de ser exigidas al Asegurador de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este Artículo, amparará las posibles insuficiencias, cuantitativas y cualitativas, de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, salvo las exclusiones previstas en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 30º
EXCLUSIONES DE ESTA MODALIDAD B)

Primero.- RIESGOS EXCLUIDOS EN TODO CASO

Quedan excluidas en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

a) La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste deba responder, aún cuando tengan su origen en un accidente de circulación.

b) La responsabilidad civil contractual.

c) La responsabilidad derivada de daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para transporte de personas.

d) Los gastos derivados de la defensa del Asegurado o del Conductor, en causas criminales, ante los Juzgados, Tribunales o Autoridades competentes, salvo pacto en contrario, o lo previsto en la Modalidad Cuarta.

e) El pago de las multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.

f) Los causados voluntariamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado por evitar un mal mayor.

g) Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

h) Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.

i) Aquellos que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, con la excepción hecha para los conductores de cualquier vehículo durante los

dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, así como para los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos o vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencias o transportes especiales, que se considerará embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando concurran conjuntamente estas tres condiciones:

1ª) Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo; 2ª) que no sea ebrio o toxicómano habitual y 3ª) que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado. En cualquier caso el Asegurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

j) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.

k) Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de «omisión de socorro». Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.

l) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.

m) Los producidos por vehículos a motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

n) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.

ñ) Los que se produzcan con ocasión de la circulación dentro del recinto del aeropuerto en la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier tipo de aeronave.

En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

Segundo.- RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO
Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:
a) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.
b) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, con la excepción de estos últimos para los vehículos que circulan por la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier aeronave, que quedan completamente excluidos.

ARTÍCULO 31º
PERSONAS EXCLUIDAS DE LA CONDICIÓN DE TERCEROS EN ESTA MODALIDAD B)

En ningún caso tendrán la consideración de terceros a efectos de esta cobertura:
a) Aquellos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza.
b) El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, de las personas señaladas en la letra anterior.
c) Los que sin ser cónyuges, ascendientes y descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta póliza, se encuentren vinculados con las mismas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos o a sus expensas.
d) Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, sus representantes legítimos, así como el cónyuge y los miembros de la familia de dichos representantes que se encuentren respecto a ellos en alguno de los supuestos previstos en las letras b) y c).
e) Los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

DISPOSICIONES COMUNES PARA ÁMBAS MODALIDADES A) Y B)

ARTÍCULO 32º
RECLAMACIONES DE SINIESTROS

El Asegurado no podrá, sin autorización del Asegurador, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.

ARTÍCULO 33º
FACULTAD DE TRANSACCIÓN

El Asegurador podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas, dentro de los límites de la cobertura de la póliza.

ARTÍCULO 34º
PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares correrán por cuenta del Asegurador:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado o del conductor en los términos expresados en los artículos 27 y 29.

b) La prestación de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Asegurado o al conductor, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares de la póliza para esta cobertura.

Si los Tribunales exigiesen una fianza para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado, sin perjuicio de lo previsto en la Modalidad Cuarta.

ARTÍCULO 35º
DEFENSA DEL ASEGURADO

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas, la dirección jurídica frente a reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales podrá asumirse por el Asegurador, con el consentimiento del defendido.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los gastos de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

ARTÍCULO 36º
DEBER DE INFORMACIÓN

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, comunicar al Asegurador, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si el Asegurador hubiese efectuado pagos o se viera obligado a efectuarlos, podrá reclamar el reembolso de dichos pagos al Tomador del seguro o al Asegurado.

ARTÍCULO 37º
FACULTAD DE REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:
a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el Asegurado, si el daño causado fuere debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
b) Contra el tercero responsable de los daños.
c) Contra el Tomador del seguro o Asegurado por causas derivadas del contrato de seguro.
d) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.
La acción de repetición del Asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

MODALIDAD SEGUNDA

DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LOS OBJETOS TRANSPORTADOS

ARTÍCULO 38º
OBJETO DE LA COBERTURA

1.- Esta cobertura comprende, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, o por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo.

2.- Por consiguiente, quedan expresamente comprendidos en las garantías del seguro los daños debidos a:

a) Vuelco o caída del vehículo, o choque del mismo con otros vehículos o con cualquier otro objeto móvil o inmóvil.

b) Hundimiento de terrenos, puentes o carreteras.

c) Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que el Asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización y no tengan carácter político social.

d) Incendio o explosión.

e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que las garantías del Asegurador en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.

f) Caída del rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, corrimientos y hundimientos de tierra y otros fenómenos de la naturaleza no catastróficos o extraordinarios, así como sus consecuencias, tales como caída de árboles, postes de líneas eléctricas o de otros servicios, objetos desprendidos de edificios y otros efectos similares, con excepción de la congelación del líquido refrigerante.

3.- El Asegurador sufragará el gasto indispensable que ocasione el transporte del vehículo siniestrado al taller más cercano.

4.- La garantía comprendida en este artículo podrá limitarse a la pérdida total del vehículo asegurado, para cuya determinación se estará a lo dispuesto en el artículo 46.

5.- La garantía comprendida en este artículo podrá, igualmente, limitarse a la cobertura de los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de colisión con vehículos, personas o animales, siempre que las personas o los propietarios de los vehículos o animales resulten identificables.

ARTÍCULO 39º
EXCLUSIONES DE ESTA MODALIDAD SEGUNDA

Primero.- RIESGOS EXCLUIDOS EN TODO CASO

Quedan excluidas en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

a) Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.

b) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras).

c) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.

d) Los causados voluntariamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado por evitar un mal mayor.

e) Los causados por inundación extraordinaria, terremoto o maremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

f) Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.

g) Aquellos que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, con la excepción hecha para los conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, así como para los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos o vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencias o transportes especiales, que se considerará embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

h) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.

i) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.
j) Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
k) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.
l) Los que se produzcan con ocasión de la circulación dentro del recinto del aeropuerto en la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier tipo de aeronave.
En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

Segundo.- RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO
Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:
a) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.
b) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, con la excepción de estos últimos para los vehículos que circulan por la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier aeronave, que quedan completamente excluidos.
c) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, entendiéndose por tales todos aquellos elementos de mejora y ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo en el modelo base a su salida de fábrica.
d) El rescate, el posible traslado al taller más cercano y los daños, que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello.

ARTÍCULO 40º
COMPROBACIÓN DE SINIESTROS Y VALORACIÓN DE SUS CONSECUENCIAS

La comprobación de los siniestros y la valoración de sus consecuencias se efectuará de mutuo acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de los siete días siguientes a la fecha en que haya recibido el Asegurador la declaración del siniestro.

ARTÍCULO 41º
LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reparar o reemplazar el vehículo asegurado.

Si no se lograse el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días desde la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad. De no existir ésta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar al Asegurado el importe mínimo de lo que aquél pueda deber según las circunstancias por él conocidas, y si no lo fuera le abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos, en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora del Asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable, el Asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo 25, que en este caso empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el Asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

ARTÍCULO 42º
GASTOS DE PERITACIÓN

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ARTÍCULO 43º
CONSECUENCIAS DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS

La designación de Peritos y demás actos que realicen los contratantes para la investigación del siniestro y la evaluación de los daños, no implica que renuncien a los derechos que esta póliza les concede, ni que el Asegurador acepte el siniestro.

ARTÍCULO 44º
CRITERIO PARA VALORACIÓN DE SINIESTROS

En la valoración de los siniestros se tendrá en cuenta que las reparaciones se tasarán con arreglo al coste real de las mismas y que las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al "valor venal" del vehículo.

ARTÍCULO 45º
SUPUESTO DE VARIACIÓN EN EL VALOR DE NUEVO DEL VEHÍCULO

En el supuesto de variación en el valor de nuevo del vehículo, la suma asegurada se entenderá automáticamente adaptada a dicha variación, quedando el Asegurador obligado al reajuste de primas al próximo vencimiento, sin que sea de aplicación la regla proporcional en caso de siniestro. Dicha variación se determinará de acuerdo con la definición prevista en el concepto "valor de nuevo" en el artículo preliminar de esta póliza.

ARTÍCULO 46º
POSIBILIDAD DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO TOTAL

El Asegurador podrá considerar que en un siniestro existe pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo siniestrado exceda del 75 por 100 de su "valor venal", en cuyo caso el siniestro se liquidará de acuerdo con los artículos 41 y 44, deducción hecha del valor de los restos que quedarán en propiedad del Asegurado.

ARTÍCULO 47º
EXIGIBILIDAD DE LA FACTURA. REPARACIONES URGENTES

1.- Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del vehículo siniestrado. Cuando se acuerde el pago del importe de la indemnización, el Asegurado deberá presentar, como requisito previo, las facturas de reparación del daño.
2.- Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata (imprescindible para que el vehículo pueda circular), el Asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior a 150 Euros. El Asegurador garantiza el reintegro correspondiente contra presentación de la factura junto con la declaración del siniestro en la forma y plazos previstos en el Art. 15 de este condicionado.

ARTÍCULO 48º
OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE INCENDIO

En caso de incendio, además de los datos generales que deben constar en la correspondiente declaración del siniestro, el Asegurado deberá enviar al Asegurador copia autorizada de la declaración efectuada ante la Autoridad correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora exacta del siniestro, su duración y causas, conocidas o presuntas, las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños.

ARTÍCULO 49º
OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE INCENDIO

El Asegurador estará obligado a indemnizar los daños producidos por el incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente.
El Asegurador no estará obligado a indemnizar los daños provocados por el incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado, del Tomador o del Conductor del vehículo, o por los siniestros cuya cobertura corresponde al "Consorcio de Compensación de Seguros", según las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 50º
EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN CASO DE INCENDIO

El Asegurador indemnizará todos los daños y pérdidas materiales causados al vehículo por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio y en particular:
1.º Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, el Tomador o el Asegurado, para impedir, cortar o extinguir el incendio, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.
2.º Los gastos que ocasione al Asegurado o al Tomador el traslado del vehículo asegurado, o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlo del incendio.
3.º Los menoscabos que sufra el vehículo asegurado por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
4º Los gastos por la intervención del servicio de Bomberos originados por la extinción del incendio del vehículo, hasta un límite de 600€ por siniestro.

ARTÍCULO 51º
ABANDONO

El Asegurado no podrá abandonar por cuenta del Asegurador los bienes siniestrados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en posesión de tales bienes.

MODALIDAD TERCERA
ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 52º
OBJETO DE LA COBERTURA

Por el seguro contra robo o hurto, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en esta póliza, a indemnizar al Asegurado en caso de sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros.

ARTÍCULO 53º
EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1.- El Asegurador garantiza el riesgo de sustracción ilegítima por parte de terceros del vehículo asegurado con arreglo a las siguientes normas:
a) Si se trata de sustracción del vehículo completo o de sus neumáticos, se indemnizará el 80 por 100 del valor venal.
b) Si lo sustraído fueran piezas que constituían partes fijas del vehículo, se indemnizará el 80 por 100 de su valor de nuevo.

2.- El Asegurador también garantiza el 80 por 100 de los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracciói n, se halle en poder de personas ajenas, así como de los ocasionados por tentativa de sustracción.
3.- El descubierto obligatorio del 20 por 100 a cargo del Asegurado no podrá garantizarse, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 54º
EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA MODALIDAD TERCERA

Primero.- RIESGOS EXCLUIDOS EN TODO CASO
Quedan excluidas en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:
a) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
b) Las sustracciones de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado o del Tomador del seguro hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados.
c) En el supuesto de que se hayan pactado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, la inclusión de los accesorios del equipo de audio del vehículo asegurado, quedan excluidas las sustracciones de las carátulas del equipo de audio, si no van acompañadas dichas sustracciones, con el aparato complementario correspondiente

Segundo.- RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO
Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:
La sustracción o daños por sustracción que afecte a los accesorios del vehículo asegurado, entendiéndose por tales todos aquellos elementos de mejora y ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica.

ARTÍCULO 55º
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SUSTRACCIÓN

El Asegurado deberá dar conocimiento de la misma a las autoridades competentes, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

ARTÍCULO 56º
EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO SUSTRAÍDO

1.- Si el vehículo sustraído se recuperase dentro del plazo de 30 días a partir del día en que fue declarada su sustracción o antes de ser indemnizado, el Asegurado viene obligado a admitir su devolución, asumiendo, el Asegurador la indemnización de los daños producidos al vehículo a consecuencia de la sustracción.
2.- Si la recuperación tuviere lugar después de este plazo y una vez pagada la indemnización, el vehículo quedará propiedad del Asegurador, comprometiéndose el Asegurado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de la tercera persona que éste designe, salvo que desee recuperar su vehículo, reintegrando la indemnización percibida, a cuyo fin el Asegurador está obligado a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo, siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

ARTÍCULO 57º
COMPROBACIÓN DE SINIESTROS Y VALORACIÓN DE SUS CONSECUENCIAS

La comprobación de los siniestros y la valoración de sus consecuencias se efectuará de mutuo acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de los siete días siguientes a la fecha en que haya recibido el Asegurador la declaración del siniestro.
En cuanto no se opongan a lo establecido en los artículos precedentes relativos a la presente Modalidad Tercera, serán de aplicación las normas previstas en los Artículos 41, 42, 43 y 45.

MODALIDAD CUARTA

DEFENSA JURÍDICA

ARTÍCULO 58º
CLASES DE COBERTURA

Esta modalidad sólo podrá contratarse conjuntamente con la de Responsabilidad Civil, y podrá cubrir, según se haya pactado en las Condiciones Particulares, los riesgos que a continuación se indican:

a) Defensa Penal y Constitución de Fianzas en causa criminal.
b) Reclamación de Daños.

ARTÍCULO 59º
OBJETO DE LA COBERTURA

El Asegurador se obliga en virtud de la cobertura de defensa jurídica, y dentro de los límites establecidos en el presente contrato y en las Condiciones Particulares de la póliza a hacerse cargo del pago de los gastos necesarios para la defensa jurídica del asegurado, propietario o conductor autorizado y legalmente habilitado, ocasionados en un procedimiento judicial o arbitral derivado de un accidente de circulación en el que intervenga el vehículo cubierto en póliza y el Asegurado, como causante o como perjudicado para reclamar contra terceros responsables como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza y dentro de las garantías y límites especificados y regulados en las cláusulas detalladas a continuación.
En ningún caso tendrán la consideración de terceros el tomador del seguro, el propietario del vehículo, el conductor ni la propia Aseguradora del vehículo objeto del seguro.
Los gastos derivados de la referida defensa serán ilimitados de asumirse la misma por el Asegurador.
De ejercer el Asegurado su derecho a la libre elección de Abogado y/o Procurador que lo represente, la cobertura global por los gastos de defensa quedará limitada hasta un máximo de 600 Euros, según condiciones especificadas en el apartado de Libre elección de Abogado y Procurador.
A efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:
a) El tomador del Seguro.
b) El propietario del vehículo.
c) El conductor autorizado y legalmente habilitado.
Y respecto a ellos, el cónyuge y los descendientes que convivan en el mismo domicilio y dependan económicamente del asegurado cuando sean ocupantes del vehículo objeto del seguro.

ARTÍCULO 60º
ALCANCE DE LA COBERTURA

La cobertura comprende:
1. Defensa Penal
En caso de accidente de circulación cubierto por póliza se garantiza al asegurado, propietario del vehículo o conductor autorizado y legalmente habilitado la defensa en los procedimientos penales que se siguieren contra él, **con exclusión de hechos dolosos o delitos contra la seguridad del tráfico.**

Esta garantía cubre los honorarios de abogado y derechos de procurador cuando su intervención sea preceptiva, con inclusión del coste de los poderes procesales necesarios.
Asimismo se garantizan el pago íntegro de los gastos judiciales que, no constituyendo pena ni sanción personal fueran impuestos al defendido, incluidos los honorarios profesionales derivados de las actuaciones de Abogado o Procurador que por motivos de urgencia hubieran actuado antes de la declaración del siniestro.

2. Constitución de Fianzas en causa criminal

El Asegurador se obliga a depositar por el asegurado, propietario o conductor autorizado, hasta la cantidad estipulada en las Condiciones Particulares, aquellas fianzas que para garantizar el pago de las costas de orden criminal o la libertad provisional les fueran exigidas por la Autoridad Judicial, con motivo de accidente de circulación cubierto por la póliza, **con exclusión de las correspondientes a las multas.**

ARTÍCULO 61º
EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Las coberturas a que se refieren los artículos precedentes no serán de aplicación en el caso que puedan tener su origen en siniestros no amparados por la modalidad de Responsabilidad Civil.

ARTÍCULO 62º
RECLAMACIÓN DE DAÑOS

1.- El Asegurador efectuará, amistosa o judicialmente, al tercero responsable, la reclamación por daños, perjuicios, lesiones o muerte causados con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado, sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, **excepto en el supuesto de que la reclamación se dirija contra la propia entidad, por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor, tomador o propietario del vehículo asegurado.**
En ningún caso tendrán la consideración de terceros el tomador del seguro, el propietario del vehículo, el conductor ni la propia Aseguradora del vehículo objeto del seguro.
2.- La reclamación será dirigida exclusivamente por el Asegurador, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo otorgar el asegurado poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.
3.- Si el Asegurador consigue del responsable o su Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable

obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al asegurado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador, el cual se obliga a reembolsar al asegurado los honorarios de Abogado y Procurador **en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la transacción ofrecida.**

4.- Será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior en los casos en que no sea posible el arreglo amistoso y el Asegurador considere improcedente la reclamación en vía judicial.

5.- Sea cual fuere el resultado del procedimiento judicial en que el Asegurador interviniere, el mismo se reserva de manera expresa la decisión de recurrir o no ante el Tribunal competente.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al interesado.

ARTÍCULO 63º
LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

1.- El asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el Abogado y Procurador que haya de representarle y defenderle entre aquellos que puedan ejercer en la Jurisdicción donde se substancie el proceso.

Cuando el asegurado ejerza este derecho, la cobertura por los gastos de defensa quedará limitada a un máximo de SEISCIENTOS EUROS (600 EUROS). Queda excluido el pago de gastos y honorarios por la actuación de los profesionales elegidos por el asegurado en los procedimientos de toda índole en los que se le soliciten responsabilidades civiles cubiertas por la póliza.

2.- La designación deberá comunicarse en el plazo máximo de 7 días al Asegurador, quien podrá impugnar motivadamente los profesionales elegidos por el asegurado, quien en tal supuesto, presentará al Asegurador una terna de profesionales de distintos despachos que sean extraños al despacho del inicialmente propuesto, debiendo el Asegurador elegir entre aquél o aquellos que asumirán respectivamente la representación y defensa de los derechos e intereses que patrocinaren.

3.- Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más absoluta libertad en la dirección del asunto, sin depender, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los Servicios Jurídicos del mismo.

4.- El Asegurador, previa justificación detallada de sus actuaciones y de su necesidad, reembolsará al asegurado y hasta el límite máximo de Seiscientos Euros (600 Euros), los honorarios del Abogado designado en base a los convenios establecidos con los Abogados o en su defecto de acuerdo con las normas orientadoras de los Colegios profesionales a los que aquellos pertenezcan, que habrán de considerarse como cuantía máxima a pagar.

MODALIDAD QUINTA

DEFENSA Y RECLAMACIÓN JURÍDICA EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 64º
OBJETO DE LA COBERTURA

1.- Defensa del propietario y conductor del vehículo frente a las jurisdicciones civiles y penales, con motivo de un accidente de circulación sufrido por el vehículo asegurado.
2.- Reclamación al tercero responsable o a su Entidad aseguradora de los daños y perjuicios sufridos por el propietario, conductor u ocupantes del vehículo, con motivo de un accidente de circulación. En los vehículos de segunda categoría (camiones y autocares) queda expresamente excluida la reclamación que hiciera relación a las personas, objetos y mercaderías transportadas.
3.- Depósito de las fianzas penales exigidas al conductor del vehículo para garantizar las costas procesales en un procedimiento criminal que contra él se siguiera a consecuencia de un accidente de circulación.
4.- Adelanto, por cuenta del Asegurado, de la fianza penal que le fuera exigida para garantizar su libertad provisional o su asistencia personal al juicio. En este último caso, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses de efectuada su petición.
5.- Pago de los gastos de defensa y judiciales en relación a los apartados 1. y 2. hallándose incluidos los de peritaciones.

ARTÍCULO 65º
EXCLUSIONES DE ESTA MODALIDAD QUINTA

Primero.- RIESGOS EXCLUIDOS EN TODO CASO

a) Percances ocurridos en países en estado de guerra (declarada o civil).
b) La reclamación que hiciera relación a las personas, objetos o mercaderías transportadas, todo ello exclusivamente para los vehículos de la 2.ª categoría (camiones y autocares).
c) Los procedimientos incoados por hechos cuyo origen no sea exclusivamente la imprudencia, impericia, culpa o negligencia.
d) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
e) La falsedad o deformación en la exposición de los accidentes, sus características y consecuencias, en sus declaraciones y partes ante el Asegurador, si

hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del Tomador del seguro o del Asegurado.

Segundo.- RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO
Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:
a) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.

ARTÍCULO 66º
INSTRUCCIONES PRÁCTICAS EN CASO DE SINIESTRO

1.- Tomar los datos referidos al contrario, marca y matrícula, nombre y domicilio del propietario y de su entidad aseguradora, etc.
2.- Formalizar y cursar a la mayor brevedad posible la declaración de accidente al Asegurador, con el máximo de datos y confeccionándole el oportuno croquis.
3.- Si se dispone de máquina fotográfica, obtener fotografías del lugar del suceso, y de la posición del vehículo o vehículos, después del accidente.

MODALIDAD SEXTA

DEFENSA EN INFRACIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO / AYUDA LEGAL 24 H. / PÉRDIDA VIGENCIA PERMISO

SERVICIO PERMANENTE 24 HORAS 900 302 020 - FAX 900 314 021

ARTÍCULO 67º
OBJETO DE LA COBERTURA

1. Gestión de sanciones de tráfico

El Asegurador elaborará y presentará cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial incoados contra el Asegurado y contra la empresa en sanciones relacionadas con dicho Asegurado, en vía administrativa, incluyendo las identificaciones y las actuaciones ejecutivas, **hasta un máximo de 300 € por siniestro y año.**
Está expresamente excluida del presente servicio la vía contencioso-adminis-

trativa y/o las acciones y/u omisiones sometidas a procedimiento penal, así como las cometidas fuera del territorio español.
Para el reembolso de cualquier gasto será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales.
El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

2. Gestión de sanciones de transportes
El Asegurador elaborará y presentará cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte terrestre incoados contra el Asegurado, en vía administrativa, incluyendo las actuaciones ejecutivas, hasta un máximo de 300 € por siniestro y año.
Está expresamente excluida de este servicio la vía contencioso-administrativa y/o las acciones y/u omisiones sometidas a procedimiento penal, así como las cometidas fuera del territorio español.
El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

3. Búsqueda en Boletines Oficiales y Testra
El Asegurador pondrá en marcha un sistema de búsqueda en los Boletines Oficiales sobre los que se preste el servicio y en el Testra, de los expedientes sancionadores que aparezcan publicados a nombre del Asegurado a fin de que sean atendidos en tiempo y forma.
La prestación de este servicio se realiza sin ninguna garantía de eficacia dado que el resultado depende de cómo facilite la información la Administración Pública.

4. Trámites a seguir cuando sea comunicada una infracción
Cuando el Asegurado reciba la notificación de la multa, deberá remitirla por fax al número gratuito 900 314 021 **con un plazo no inferior a cuatro días** respecto al legal establecido para realizar el escrito de defensa.
En el citado envío por fax, además de la multa, anotará la fecha de notificación (esencial para calcular plazos) y el modo de recepción (en mano, correo ordinario, certificado, Bolteín Oficial, Tablón del Ayuntamiento, etc.).
El Asegurado autoriza expresamente al prestatario del servicio a que presente los escritos de defensa en su nombre y los firme por poder. Asimismo el Asegurado se compromete a remitir al prestatario cuanta documentación le sea requerida por acompañar a los escritos de defensa.

5. Ayuda Legal 24 horas
El Asegurador prestará al Asegurado ayuda legal que estará circunscrita a la exis-

tencia objetiva de una situación de urgencia como, por ejemplo, control de alcoholemia, accidente de tráfico, robo o privación de libertad.
Este servicio se prestará verbal y telefónicamente **(900 302 020)**, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

6. Pérdida vigencia permiso
El Asegurador elaborará y presentará las alegaciones al acuerdo de pérdida de vigencia del permiso de circulación cuando el Asegurado haya agotado el crédito de puntos y así lo haya solicitado.
El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de esta gestión. Este servicio se prestará en el teléfono 900 302 020 de 9 a 18 h de lunes a viernes excepto festivos.

ARTÍCULO 68º
EXCLUSIONES DE ESTA MODALIDAD SEXTA

Quedan excluidos con carácter general aquellos gastos que no hayan sido comunicados previamente al Asegurador y aquellos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización. En ningún caso estarán cubiertos por el presente contrato los siguientes supuestos:
a) El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.
b) El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconvención cuando se refieran a materias no comprendidas en el objeto del seguro.
c) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.
d) Los delitos contra la seguridad del tráfico.
e) No quedarán cubiertas las consecuencias judiciales o administrativas, como la retirada del permiso de conducción derivados de los delitos referidos en la garantía de Procedimientos judiciales penales.
f) Los actos dolosos del Tomador y el Asegurado.
g) Hechos producidos antes de la entrada en vigor del seguro.
h) Cuando el Asegurado participe en pruebas deportivas, competiciones, juegos o apuestas en las que sea utilizado un vehículo a motor.
i) Las sanciones que se cometan cuando el vehículo haya sido robado, hurtado o utilizado sin consentimiento del propietario.
j) La condena en costas y las fianzas judiciales.
k) Cuando se hubieran perdido puntos a causa de infracciones a la legislación de transporte terrestre, salvo que se haya contratado la garantía de Gestión de sanciones de transporte.
l) Cualquier otro gasto que no esté específicamente cubierto o garantizado por el presente contrato.

MODALIDAD SÉPTIMA

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMOS DE USO PARTICULAR Y PÚBLICO, VEHÍCULOS COMERCIALES DE SERVICIO PROPIO DE GAMA PEQUEÑA Y MEDIANA, TRACTORES AGRÍCOLAS, MOTOCULTORES, VEHÍCULOS INDUSTRIALES, MOTOCICLETAS DE USO PARTICULAR, CICLOMOTORES DE USO PARTICULAR, REMOLQUES Y CARAVANAS CON MATRÍCULAS PROPIAS Y CON PESOS A PARTIR DE 750 KGS. HASTA 4.000 KGS.

SERVICIO PERMANENTE DE ASISTENCIA 24 HORAS
Desde España teléfono 900 302 020
Desde el extranjero teléfono 00.34.91.448 44 00 a cobro revertido

La prestación de la Asistencia en Viaje para los tractores agrícolas, motocultores, vehículos industriales y los ciclomotores de uso particular solo se garantizará mediante el artículo 69, puntos 2, 3 y 4; artículo 70, puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6; artículo 71 apartados A y C y el artículo 72.

ARTÍCULO 69º
DISPOSICIONES PREVIAS

1.- Personas aseguradas.– La persona física residente en España, titular del Seguro de Automóviles, su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo y, en cuanto a las garantías relativas a las personas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
También tienen la consideración de asegurados los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado en caso de siniestro sobrevenido al mismo, siempre y cuando su lugar de residencia sea también España.
2.- Vehículo asegurado.– El turismo destinado a servicio particular y público, el vehículo comercial de gama pequeña y mediana destinado al servicio propio, el tractor agrícola, motocultor, vehículo industrial, la motocicleta de uso particular así como el ciclomotor también de uso particular.
3.- Duración del seguro.– La duración de este Seguro va ligada a la del Seguro de Automóviles del que es complemento.
4.- Validez– Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, **no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento.**

ARTÍCULO 70º
GARANTÍAS CUBIERTAS
1.- RELATIVAS A LAS PERSONAS

1.1.- Ámbito territorial.– Estas garantías son válidas en el mundo entero y en España a partir de 25 kms. de la residencia habitual del Asegurado (10 kms. en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla), excepto las garantías en las que conste expresamente que sólo serán válidas en el extranjero.

1.2.- Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos. En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o un accidente, el Asegurador se hará cargo:

a) De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.

b) Del control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

c) De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hopitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

El medio de transporte utilizado en Europa cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

1.3.- Transporte o repatriación de los asegurados. Cuando a uno o más de los asegurados se les haya repatriado o trasladado por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía 1.2. anterior, y esta circunstancia impida al resto de los asegurados el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes al transporte de los restantes asegurados hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde está hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado.

Si los asegurados de los que se trata en el párrafo anterior fueran hijos menores de 15 años del Asegurado trasladado o repatriado, y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de su domicilio o hasta donde se encuentre hospitalizado el Asegurado.

1.4.- Regreso anticipado del Asegurado a causa de fallecimiento de un familiar. Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en el caso de

que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permita anticipar el mismo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España y, eventualmente, de los gastos de regreso al lugar donde se encontraba si precisara proseguir su viaje o recuperar su vehículo.

1.5.- Billete de ida y vuelta para un familiar y gastos de hotel. Cuando el Asegurado durante un viaje deba estar hospitalizado más de cinco días y ningún familiar directo se encuentre a su lado, el Asegurador pondrá un billete de ida y vuelta a disposición de un familiar con domicilio habitual en España, para que pueda acudir a su lado. Si dicha hospitalización es en el extranjero, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, previa presentación de las facturas originales correspondientes, **hasta 60 Euros por día y con un máximo de 420 Euros.**

1.6.- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero. Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.

b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.

c) Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de **4.500 Euros.**

1.7.- Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero. El Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del Asegurado en un hotel, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, hasta un importe de 60 Euros por día y con un máximo de 420 Euros.

1.8.- Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes. El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en España.

En el caso de que los familiares asegurados que le acompañaran en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírselo su billete de regreso contratado, el Asegurador se hará cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

Si los familiares fueran los hijos menores de 15 años del Asegurado fallecido y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

1.9.- Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales. En el caso de

robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos. Tanto en este caso como en el de pérdida o de extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado de viaje o hasta su domicilio.

1.10.- Transmisión de mensajes. El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los asegurados, siempre que estos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino, derivados de eventos cubiertos por las presentes garantías.

1.11.- Repatriación por siniestro en domicilio. En el supuesto de que el domicilio habitual del Asegurado sufra un siniestro que lo dejara inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los gastos de repatriación o traslado del Asegurado hasta su domicilio habitual, en el medio de locomoción más rápido.

1.12.- Envío de medicamentos. Cuando el Asegurado lo solicite, el Asegurador se encargará de la búsqueda y gastos de envío de los medicamentos que le fueran indispensables al Asegurado para su tratamiento médico y no sea posible su provisión en la localidad donde éste se hallare. El coste de los medicamentos será abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

2.- RELATIVAS AL VEHÍCULO

Las garantías de este apartado serán válidas en caso de avería, accidente, robo o hurto del vehículo, falta o error de combustible, pérdida de llaves, pinchazos o cualquier otro incidente que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios.

2.1.- Ámbito territorial. Estas garantías son válidas desde el domicilio habitual del Asegurado (km. 0) en España y en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo, en los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y en los países adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde).

2.2.- Asistencia técnica. El Asegurador asumirá los gastos que comporte una reparación de emergencia (menos de 30 minutos), efectuada en el mismo lugar del percance y que permita al vehículo continuar su marcha, con exclusión expresa del coste de las piezas que serán a cargo del Asegurado.

2.3.- Rescate del vehículo. El Asegurador asumirá el servicio del rescate o salvamento del vehículo asegurado que transitando por vías ordinarias quedara imposibilitado, por vuelco o caída en desnivel, para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolcaje y **hasta un importe máximo de 300 Euros (900 Euros para las Autocaravanas y para los turismos derivados de vehículos comerciales de gama alta y habilitados para el transporte de pasajeros).**

2.4.- Remolcaje del vehículo. Cuando el vehículo no pudiera ser reparado in situ, el Asegurador se hará cargo de los gastos de remolcaje del vehículo hasta el taller de reparación más próximo al lugar del suceso. Sin embargo, si el percance se ha producido dentro de un radio de 150 km. desde el domicilio habitual del Asegurado, el vehículo se trasladará hasta el taller designado por el Asegurado dentro de dicho radio.
Esta prestación se limita a los gastos de transporte, con exclusión de cualquier otro, como piezas de repuesto, garantía de reparación, transporte de mercancías, expedición de equipajes, etc., **y hasta un límite máximo de 300 Euros (510 Euros para las autocaravanas y para los turismos derivados de vehículos comerciales de gama alta y habilitados para el transporte de pasajeros).**

IMPORTANTE:

Cuando el percance que dé lugar a la asistencia ocurra en autopista y no se pueda contactar con los teléfonos de asistencia, deberá utilizarse el servicio SOS de autopistas. En todo caso, deberá rechazarse el servicio que pueda ofrecer cualquier grúa que transite por el lugar.
Asimismo, si el percance ocurre en un lugar o en circunstancias en las que resulte inviable la petición de asistencia Fiatc, y se presentase en dicho lugar una grúa no solicitada, antes de hacer uso del servicio deberán concretar el traslado del vehículo a la base de operaciones de dicha grúa y una vez allí se contactará con los teléfonos de asis tencia Fiatc.

2.5.- Transporte o repatriación del vehículo a causa de avería, accidente o robo. Cuando el vehículo no sea reparable en las 72 horas siguientes a su inmovilización y precise de una reparación que comporte más de 8 horas (según el tarifario de la marca), el Asegurador se hará cargo de los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del Asegurado. La misma garantía se aplicará en caso de robo si el vehículo se recupera después del retorno del Asegurado a su domicilio habitual.
Esta garantía no será de aplicación si el valor venal en España del vehículo asegurado, antes de la avería o del accidente, fuese inferior al importe en España de las reparaciones a efectuar. En ese caso el Asegurador únicamente se hará cargo de los gastos de abandono legal del vehículo asegurado en el lugar en donde se encuentre.
2.6.- Gastos de pupilaje o custodia del vehículo. Si tras una avería, accidente o robo, fuera preciso que el vehículo permaneciese bajo custodia, el Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por este servicio, **hasta un importe máximo de 120 Euros**. El Asegurador no se hará responsable de la desaparición de los accesorios u objetos que contenga el vehículo ni de su utilización por terceras personas.

2.7.- Envío de piezas de recambio. El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el envío, por el medio más adecuado, de las piezas necesarias para la reparación del vehículo asegurado y para la seguridad de los ocupantes, cuando sea imposible obtenerlas en el lugar de ocurrencia del accidente o de la avería. Sólo los gastos de trasnporte corren a cargo del Asegurador y no tendrá obligación de facilitar repuestos si no los hubiese en España, ni cuando superen un peso máximo de 50 kg. incluido el embalaje. El Asegurado deberá liquidar al Asegurador el coste de las piezas así como los eventuales derechos de aduanas correspondientes.

2.8.- Envío de un chófer profesional. Cuando el Asegurado hubiera debido ser transportado o repatriado a causa de una enfermedad, accidente o muerte, o en caso de incapacidad de conducir el mismo, y cuando ninguno de los restantes ocupantes pudieran sustituirle, el Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por la puesta a disposición de los mismos de un conductor profesional para que pueda transportar al vehículo y a sus ocupantes hasta el lugar de su domicilio en España o, a su elección, hasta el lugar de destino, siempre que el número de días que para llegar al mismo se precisaran, no superara el de los de su regreso a su domicilio. Únicamente serán a cargo del Asegurador los gastos ocasionados por el propio conductor.

2.9.- Opinión Mecánica. En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, el Asegurado podrá consultar a nuestro servicio de asistencia el presupuesto elaborado por el taller elegido por el cliente.

Se asesorará sobre los costes de materiales y de la mano de obra en base a la información facilitada en el presupuesto.

Este servicio se prestará telefónicamente en el **900 302 020** en horario de 9 a 14 y de 15:45 a 18:30 los días laborables.

2.10.- Consultorio Técnico vinculado al automóvil. Este servicio consistirá en la resolución de dudas de carácter técnico que pudiera tener el Asegurado en relación a su vehículo en base a un presupuesto y como consecuencia de una intervención mecánica.

El Servicio de Información Técnica del Asegurador informará al Asegurado en función de los datos que éste proporcione al realizar su consulta, orientándole hacia un servicio técnico o taller si lo considera oportuno.

El Servicio de Información Técnica del Asegurador ayudará al Asegurado, en caso de que lo solicite, en la interpretación o aclaración de dudas sobre el mantenimiento de su vehículo:

- Plazos y kilometraje para sustitución de neumáticos.
- Plazos y kilometraje para cambio de aceite y filtros.
- Información sobre carga de aire acondicionado.
- Baremos de tiempos de reparación de marcas.
- Información sobre plazos de garantía de las reparaciones.

Este servicio se prestará telefónicamente en el **900 302 020** en horario de 9 a 14 y de 15:45 a 18:30 los días laborables.
En ningún caso el Servicio de Información Técnica del Asegurador diagnosticará averías ni dará instrucciones para que ninguna persona, ni siquiera el Asegurado, realice ningún tipo de intervención en el vehículo.
De igual modo, el Servicio Técnico del Asegurador no asume ninguna responsabilidad respecto a reparaciones que se puedan llevar a cabo aplicando como base técnica la información facilitada al Asegurado.
La información facilitada por el Servicio Técnico del Asegurador no tiene carácter vinculante y se realizará en base a los criterios de información de la intervención facilitados por el Asegurado.
El Servicio Técnico del Asegurador no se hará responsable ni emitirá una opinión en los casos en los que el presupuesto o factura emitidos por el taller reparador no expresen de forma clara los conceptos (piezas, mano de obra) o bien en los casos en los que no se disponga de información suficiente.
El Servicio Técnico del Asegurador no será responsable de no poder emitir una opinión si la información facilitada es insuficiente para determinar la razón por la que se sustituyen piezas o elementos, o si el Asegurado no expresa claramente el motivo de la sustitución.
El Servicio Técnico del Asegurador facilitará al Asegurado la opinión técnica de la intervención, siempre que le sea posible. En ningún caso hará gestiones con el taller reparador para averiguar las causas de la avería, conocer el dictamen o recabar información de ningún tipo.
El Servicio Técnico del Asegurador facilitará la información siempre en base a un presupuesto o factura.
La información que facilitará el Servicio Técnico del Asegurador sobre precios de piezas y coste de mano de obra será siempre en base a la información obtenida en los temparios de GT estimate.
2.11.- Abandono legal del vehículo asegurado. El Asegurador asistirá en las gestiones para la realización del abandono legal del vehículo Asegurado en el extranjero, siendo los gastos derivados del abandono por cuenta del Asegurado.

3.- RELATIVAS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO

Las garantías de este apartado serán válidas en caso de avería, accidente, robo o hurto del vehículo o cualquier otro incidente que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios.
3.1.- Ámbito territorial. Estas garantías son válidas en España y en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo, en los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y en los países adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde), con exclusión del término municipal en el que se

halle la residencia habitual del asegurado.
3.2.- Traslado de los ocupantes en caso de accidente o avería. En caso de accidente o de avería que impidiera al vehículo asegurado circular por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo del traslado del Asegurado y de los ocupantes asegurados, bajo las siguientes condiciones:
3.2.1.- Si el percance se ha producido dentro de un radio de 150 km. desde el domicilio habitual del Asegurado se garantizará el traslado hasta su domicilio o, a su elección, hasta el lugar de destino de su viaje, siempre que, en este último caso, los gastos no superen a los del regreso a su domicilio.
3.2.2.- Si el percance se ha producido en un radio superior a los 150 km. desde el domicilio habitual del Asegurado, cuando el vehículo no sea reparable en el mismo día y su reparación comporte más de 2 horas (según el tarifario de la marca), el Asegurador se hará cargo de los gastos reales de estancia en un hotel en la misma localidad de reparación, **con un límite de 60 Euros por asegurado y día, y hasta un máximo de 2 días.**
3.2.3.- Si el percance se ha producido en un radio superior a los 150 km. desde el domicilio habitual del Asegurado, cuando el vehículo no sea reparable en las 48 horas siguientes a su inmovilización y su reparación comporte más de 6 horas (según el tarifario de la marca), el Asegurado siempre que no hubiera hecho uso de la garantía anterior, podrá optar entre las siguientes prestaciones:
a) Traslado o repatriación hasta su domicilio o, a su elección, hasta el lugar de destino de su viaje (siempre que, en este último caso, los gastos no superen a los de regreso a su domicilio), en el medio de transporte que se considere más apropiado.
b) Puesta a disposición de un vehículo de alquiler, de cilindrada y categoría similares al vehículo averiado o accidentado, **por un máximo de 48 horas y de 180 Euros de facturación,** como medio de transporte para el regreso al domicilio del Asegurado, o en todo caso al punto de destino de su viaje, siempre que en este último supuesto la distancia a recorrer no supere a la de regreso a su domicilio. Esta garantía estará sujeta a límites temporales y geográficos de disponibilidad.
3.3.- Traslado de los ocupantes en caso de robo del vehículo. Las prestaciones definidas en el apartado 3.2.3. serán igualmente de aplicación en caso de robo del vehículo asegurado. Será indispensable la previa denuncia del robo ante las autoridades competentes del país de ocurrencia.
3.4.- Transporte del Asegurado a fin de recuperar su vehículo. Si el vehículo hubiera sido reparado en el lugar del percance, y se hubiera cubierto el traslado a domicilio o destino de los ocupantes, el Asegurador igualmente se hará cargo de los gastos de transporte del Asegurado o de la persona designada por éste, en el medio que considere más apropiado, a fin de ir a recuperar el vehículo.
Esta garantía será igualmente de aplicación en caso de que el vehículo hubiera sido robado, recuperándose posteriormente en buen estado para circular.
3.5.- Defensa Jurídica automovilística en el extranjero. Defensa del Asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo asegurado, **y hasta una cantidad máxima de 900 Euros.**

3.6.- Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero, exigidas al Asegurado, conductor del vehículo, para garantizar las costas procesales en un procedimiento criminal a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo asegurado. **Se garantizarán hasta el límite máximo 900 Euros.**
Se incluye aquí, en concepto de adelanto por cuenta del Asegurado, la fianza penal para garantizar la libertad provisional del Asegurado o su asistencia personal al juicio. En este caso, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses de efectuada su petición. **La suma máxima adelantada por este concepto es la de 4.200 Euros.**
El Asegurador se reserva el derecho de solicitar del Asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.
3.7.- Traslado de Animales domésticos. El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los animales domésticos, de hasta 75 kg. de peso, que acompañen al Asegurado cuando éste deba ser trasladado a su domicilio, siempre y cuando también sean trasladados los ocupantes del vehículo.

4.- MANITAS MOTOS

Teléfono del servicio **900 302 020**
Previa petición por parte del asegurado, Fiatc gestionará el servicio de manitas moto enviando un profesional al domicilio del asegurado para la realización de pequeños trabajos de mantenimiento de su moto en un radio de 50 kms.
Este servicio deberá ser solicitado por el asegurado con una antelación de 48 horas y se prestará de lunes a viernes en horario de 9 a 19 horas (excepto festivos).
Ámbito de la cobertura: nacional
Cobertura: 1 intervención al año por póliza. Duración máxima de la intervención: 1 hora. Quedan incluidos en el servicio los costes de desplazamiento del profesional. Cualquier material necesario durante la prestación del servicio será a cargo del asegurado.
Todos los trabajos realizados por los profesionales, dentro del servicio Manitas Moto, tienen una garantía de 3 meses o 2.000 kilómetros recorridos.
Trabajos de mantenimiento incluidos:
- comprobación de niveles e inspección visual del alumbrado.
- sustitución de consumibles y elementos decorativos.
- instalación de accesorios, tales como portaequipajes.
- configuración de dispositivos electrónicos, tales como conexión bluetooth y navegador.

Exclusiones
Quedan excluidas con carácter general aquellas garantías que no hayan sido comunicadas previamente a fiatc y aquellas para las que no se hubiera obtenido conformidad. En los casos de robo del vehículo, para tener derecho a los servicios

prestados, será condición necesaria que las autoridades locales de policía hayan sido avisadas. Igualmente quedan excluidos de las garantías aseguradas los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:
1. Participación del asegurado en apuestas, desafíos o carreras, travesías organizadas o rallies, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.).
2. El reembolso de cualquier tipo de gasto por el robo de material, maletas y objetos personales que se encuentren en el vehículo al igual que accesorios del mismo.
3. Los originados a causa de la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativos.
4. Conducción temeraria. falta de carburante, aceites, y demás consumibles.
5. Actos dolosos del tomador, asegurado, beneficiarios o causahabientes de estos.

5.- MANITAS AUTOS

Teléfono del servicio **900 302 020**

Previa petición por parte del asegurado, Fiatc gestionará el servicio de manitas auto enviando un profesional al domicilio del asegurado para la realización de pequeños trabajos de mantenimiento de su automóvil en un radio de 50 kms.

Este servicio deberá ser solicitado por el asegurado con una antelación de 48 horas y se prestará de lunes a viernes en horario de 9 a 19 horas (excepto festivos).

Ámbito de la cobertura: nacional

Cobertura: 1 intervención al año por póliza. Duración máxima de la intervención: 1 hora. Quedan incluidos en el servicio los costes de desplazamiento del Profesional. Cualquier material necesario durante la prestación del servicio será a cargo del asegurado.

Todos los trabajos realizados por los profesionales, dentro del servicio Manitas Auto, tienen una garantía de 3 meses o 2.000 kilómetros recorridos.

Trabajos de mantenimiento incluidos:

- comprobación de niveles e inspección visual de ciertos elementos de seguridad del coche: cinturones, alumbrado.
- sustitución de consumibles y elementos decorativos, tales como luces interiores, escobillas limpiaparabrisas.
- instalación de accesorios, tales como porta esquíes, cofres de techo y barras de transporte.
- configuración de dispositivos electrónicos, tales como conexión bluetooth y navegador.
- instalación de sillas infantiles.
- cambio de alfombrillas

Exclusiones

Quedan excluidas con carácter general aquellas garantías que no hayan sido comunicadas previamente a Fiatc y aquellas para las que no se hubiera obtenido conformidad. En los casos de robo del vehículo, para tener derecho a los servicios prestados, será condición necesaria que las autoridades locales de policía hayan sido avisadas. Igualmente quedan excluidos de las garantías aseguradas los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

1. Participación del asegurado en apuestas, desafíos o carreras, travesías organizadas o rallies, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.).
2. El reembolso de cualquier tipo de gasto por el robo de material, maletas y objetos personales que se encuentren en el vehículo al igual que accesorios del mismo.
3. Los originados a causa de la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativos.
4. Conducción temeraria. falta de carburante, aceites, y demás consumibles.
5. Actos dolosos del tomador, asegurado, beneficiarios o causahabientes de estos.
6. Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.
7. Las garantías al vehículo no cubren la carga que transporte, por lo tanto, para la prestación de cualquier asistencia al vehículo, éste deberá estar descargado.
8. Las averías que se produzcan en accesorios del vehículo (aire acondicionado, equipo de audio, etc.) y que no impidan la circulación del mismo.

ARTÍCULO 71º
LIMITACIONES DEL SEGURO. EXCLUSIONES

A) Exclusiones de carácter general:

Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.

Se excluyen, en todo caso, aquellos países que aún reflejados en el grupo contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente.

En estos casos la Entidad reembolsará aquellos gastos contractuales y debidamente justificados mediante factura original acreditativa.

B) Exclusiones de las garantías relativas a las personas:
Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización en España.
Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.
El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
Los gastos de prótesis, gafas y lentillas; los partos y embarazos excepto complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses; y cualquier tipo de enfermedad mental.
Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 Euros.
En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y de ceremonia.

C) Exclusiones de las garantías relativas al vehículo y a sus ocupantes:
Los ocupantes autoestopistas.
Los gastos de desplazamiento o alojamiento que concreta y expresamente no se reconozcan en las garantías indicadas, de restaurante, de taxis, de combustible, de reparaciones del vehículo, de desmontaje o reconocimiento del mismo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
Los percances ocasionados por negligencia en el mantenimiento del vehículo o por su utilización indebida. Tampoco quedarán cubiertos los servicios especiales cuando el vehículo asegurado haya sido objeto de reformas no legalizadas por el Ministerio de Industria Español.
Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. El Asegurador únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
La participación en travesías organizadas, la circulación por caminos fuera de carretera o la práctica de todo terreno (trial, enduro, etc.).

ARTÍCULO 72º
DISPOSICIONES ADICIONALES

Las Condiciones Generales de la póliza de Automóviles son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que se dispone en las presentes Condiciones para el Seguro de Asistencia en Viaje.

Trámites en caso de siniestro: Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguna de las garantías cubiertas en el contrato, será requisito indispensable obtener la correspondiente autorización del Asegurador mediante la comunicación inmediata del siniestro, a través de llamada desde España al 900 30 20 20 o desde el extranjero a cobro revertido al 00.34.91.448 44 00. En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

Establecido el contacto, el Asegurado señalará: nombre y apellidos, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto, e informará de las circunstancias del percance y del tipo de asistencia solicitada. Recibida la notificación el Asegurador dará las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si el Asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por el Asegurador, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.

Para el reembolso de cualquier gasto contractual será indispensable la presentación de facturas y/o justificantes originales.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA VEHÍCULOS COMERCIALES DE SERVICIO PROPIO DE GAMA GRANDE, TODA LA GAMA DE VEHÍCULOS COMERCIALES DE SERVICIO PÚBLICO, SERVICIO DE AMBULANCIAS, AUTOCARES, AUTOBUSES, CAMIONES Y SUS REMOLQUES.

SERVICIO PERMANENTE DE ASISTENCIA 24 HORAS
Desde España teléfono 900 302 020
Desde el extranjero teléfono 00.34.91.448 44 00 a cobro revertido

La prestación de la Asistencia en Viaje para el servicio de ambulancias, autocares y autobuses solo se garantizará mediante el artículo 73, artículo 75 en lo referente al servicio de Asistencia Mecánica y Remolcaje y de Rescate y Salvamento, artículo 77 puntos 1, 2, 4 y 8; artículo 79 punto 1; artículos 80 y 81; y el artículo 82 en sus puntos A, G y H.

ARTÍCULO 73º
OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato de seguro de Asistencia en Viaje a vehículos comerciales de gama grande destinados a servicio propio, toda la gama de vehículos comerciales destinados a servicio público. vehículos destinados al servicio de ambulancias, autocares, autobuses y camiones con sus remolques se garantizan al Asegurado, dentro del ámbito territorial de este seguro, las coberturas que integran las prestaciones relativas a las personas y las relacionadas con el vehículo asegurado.
Las plataformas, remolques y semiremolques quedarán exclusivamente cubiertos por las garantías de la póliza en el caso de estar unidos al camión o cabeza tractora, en el momento del siniestro.
Quedan expresamente excluidos, de las prestaciones de la presente póliza, las cargas o mercancías transportadas.
Es requisito indispensable para beneficiarse de las garantías de la póliza que el vehículo asegurado, dedicado al transporte de mercancías, aunque sea con carácter ocasional, cuente con las necesarias licencias para ello y haya cumplido cuantos requisitos se exijan al efecto.
Quedan excluidos los vehículos dedicados al transporte de viajeros, aunque simultáneamente transporten mercancías, y los dedicados al transporte de mercancías con una antigüedad superior a 10 años, contados a partir desde la fecha de su primera matriculación, salvo que en estos últimos se pacte expresamente su contratación.

ARTÍCULO 74º
ASEGURADOS

Se considerará Asegurado a la persona física titular de la póliza y residente en España.
En caso de ser el Tomador del Seguro una persona jurídica, ésta tendrá la consideración de Asegurado para las prestaciones relativas al vehículo, previstas en el Artículo 77 a excepción del apartado 3. Para las prestaciones relativas a las personas, recogidas en el apartado 3 del Art. 77 y en el Art. 78, se considerará Asegurado al conductor del vehículo siempre y cuando sea residente en España.
Asimismo, serán también Asegurados el conductor autorizado del vehículo asegurado, los ocupantes que sean transportados gratuitamente, siempre que no sean autoestopistas, hasta el número máximo de plazas, para el que esté legalmente habilitado el vehículo y los acompañantes del conductor en el mismo servicio de transporte o en ruta, siempre y cuando, todos ellos, incluido el conductor, sean residentes en España.

ARTÍCULO 75º
ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías de Asistencia Médica y Sanitaria del Artículo 78 apartado 1 y Convalecencia en Hotel del Artículo 78 apartado 4, serán de aplicación exclusivamente en el extranjero. Las restantes prestaciones de la presente póliza serán de aplicación cuando el Asegurado se encuentre a más de 25 Km. de su domicilio habitual, o más de 15 Km. cuando resida en las Islas Baleares y Canarias, a excepción de los servicios de Asistencia Mecánica y Remolcaje y de Rescate y Salvamento, que tendrán efectividad desde el kilómetro cero.

ARTÍCULO 76º
VIGENCIA TEMPORAL

La cobertura de las prestaciones garantizadas tiene lugar en los períodos de permanencia fuera del domicilio habitual no superiores a 60 días, por cada viaje o desplazamiento.

ARTÍCULO 77º
PRESTACIONES RELATIVAS AL VEHÍCULO

El Asegurador garantiza las siguientes prestaciones relativas al vehículo asegurado:

1. Asistencia Mecánica y Remolcaje. Cuando sea posible reparar el vehículo asegurado, en el supuesto de accidente o avería, en el mismo lugar de la inmovilización, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y mano de obra necesarios para efectuar esta reparación de urgencia, siempre que su duración no fuera superior a 1 hora y 30 minutos de mano de obra.
De no ser posible la mencionada reparación o de resultar el tiempo previsto a emplear superior a 1 hora y 30 minutos, el Asegurador asumirá el servicio de remolcaje o transporte del vehículo asegurado **hasta el taller de reparación más próximo que admita el vehículo asegurado (si el percance se produce en un radio de 150 Km para los vehículos comerciales y de 50 Km para ambulancias, autocares, autobuses, camiones rígidos, cabezas tractoras y remolques, desde el domicilio habitual del Asegurado, el vehículo se trasladará hasta el taller designado por el Asegurado, dentro de dicho radio de acción),** con el límite máximo de 510 Euros (para camiones y remolques el límite máximo queda estipulado en 1.500 Euros).
Quedan expresamente excluidos de esta garantía los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.
Cuando sea necesario para el remolcaje, éste se realizará libre de carga, siendo a cuenta del Asegurado la descarga de la mercancía.

2. Rescate y Salvamento. El Asegurador asumirá el servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías públicas, quedara imposibilitado por vuelco o caída en desnivel para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolcaje, con el límite máximo de 900 Euros.
Cuando sea necesario para el remolcaje, éste se realizará libre de carga, siendo a cuenta del Asegurado la descarga de la mercancía.

3. Prestaciones a los Asegurados por inmovilización del vehículo a causa de accidente o avería o en caso de robo del vehículo. Cuando el vehículo inmovilizado por accidente o avería no fuera reparable en el mismo día o la reparación prevista comportara más de 8 horas, según el baremo del constructor, el Asegurador se hará cargo de:

a) Gastos de hotel o manutención

Los gastos de estancia en un hotel o los gastos de manutención, a elección del Asegurado, en espera de reparación, hasta 60 Euros por Asegurado y día, con el máximo de 120 Euros por Asegurado.

b) Traslado o repatriación de los Asegurados
Los gastos de traslado o repatriación de los Asegurados hasta su domicilio o hasta el lugar de destino, siempre que en este último caso los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.
Idénticas prestaciones se otorgarán en caso de robo del vehículo asegurado cuando no fuera recuperado durante los cinco días siguientes a la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes del país en que tenga lugar.
El apartado b) "Traslado o repatriación de los Asegurados" será exclusivamente de aplicación en el caso de que no se haya hecho uso del apartado a) "Gastos de hotel o manutención".

4. Envío de piezas de recambio. En caso de que la reparación del vehículo asegurado precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en el lugar en que se está efectuando dicha reparación, el Asegurador se hará cargo de los gastos de envío de las piezas necesarias por el medio más adecuado. La garantía no se prestará cuando las piezas solicitadas no se encuentren en España o ya no se fabriquen, o cuando el coste de la reparación sumado al del envío de las piezas de recambio sea superior al valor venal del vehículo.
El Asegurado quedará obligado a reembolsar al Asegurador el coste de las piezas recibidas cuyo pago haya sido anticipado por el Asegurador para su adquisición así como los eventuales derechos de aduana correspondientes.

5. Traslado del Asegurado para recoger el vehículo. Cuando se haya reparado el vehículo en el lugar donde se produjo el accidente o avería o en un taller próximo, o cuando se haya recuperado en condiciones de circular después de un robo, el Asegurador se hará cargo del traslado del Asegurado conductor, o de la persona que él designe, para que pueda ir a recoger el vehículo.

6. Envío de chófer profesional. El Asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo y sus ocupantes hasta su domicilio o al lugar de destino, siempre que en este último caso no fuera mayor el número de días a emplear, y ningún otro ocupante pudiera sustituirle en la conducción, en los siguientes supuestos:
– Cuando por enfermedad o accidente **se hubiera trasladado** o repatriado al Asegurado o estuviera incapacitado para conducir (según criterio médico).
– Cuando se hubiera producido su fallecimiento.

– Cuando el conductor asegurado fuese retenido o detenido por la autoridad competente a consecuencia de un hecho derivado de un accidente de circulación.

7. Servicio de Información. A petición del Asegurado, el Asegurador facilitará información y, en su caso, le pondrá en contacto con:
– Aparcamientos en España especialmente habilitados para vehículos dedicados al transporte de mercancías.
– Empresas dedicadas a la recuperación, trasvase o traslado de mercancías y cargas.
– Empresas dedicadas al alquiler de vehículos industriales.

8. Gastos de abandono legal del vehículo. Cuando el importe de una reparación, a causa de un accidente, avería o robo, sea mayor que el valor venal del propio vehículo, el Asegurador asumirá, a petición del Asegurado, los gastos de abandono legal del vehículo.

9.- Opinión Mecánica. En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, el Asegurado podrá consultar a nuestro servicio de asistencia el presupuesto elaborado por el taller elegido por el cliente.
Se asesorará sobre los costes de materiales y de la mano de obra en base a la información facilitada en el presupuesto.
Este servicio se prestará telefónicamente en el **900 302 020** en horario de 9 a 14 y de 15:45 a 18:30 los días laborables.

10.- Consultorio Técnico vinculado al automóvil. Este servicio consistirá en la resolución de dudas de carácter técnico que pudiera tener el Asegurado en relación a su vehículo en base a un presupuesto y como consecuencia de una intervención mecánica.
El Servicio de Información Técnica del Asegurador informará al Asegurado en función de los datos que éste proporcione al realizar su consulta, orientándole hacia un servicio técnico o taller si lo considera oportuno.
El Servicio de Información Técnica del Asegurador ayudará al Asegurado, en caso de que lo solicite, en la interpretación o aclaración de dudas sobre el mantenimiento de su vehículo:
- Plazos y kilometraje para sustitución de neumáticos.
- Plazos y kilometraje para cambio de aceite y filtros.
- Información sobre carga de aire acondicionado.
- Baremos de tiempos de reparación de marcas.
- Información sobre plazos de garantía de las reparaciones.

Este servicio se prestará telefónicamente en el **900 302 020** en horario de 9 a 14 y de 15:45 a 18:30 los días laborables.
En ningún caso el Servicio de Información Técnica del Asegurador diagnosticará averías ni dará instrucciones para que ninguna persona, ni siquiera el Asegurado, realice ningún tipo de intervención en el vehículo.
De igual modo, el Servicio Técnico del Asegurador no asume ninguna responsabilidad respecto a reparaciones que se puedan llevar a cabo aplicando como base técnica la información facilitada al Asegurado.
La información facilitada por el Servicio Técnico del Asegurador no tiene carácter vinculante y se realizará en base a los criterios de información de la intervención facilitados por el Asegurado.
El Servicio Técnico del Asegurador no se hará responsable ni emitirá una opinión en los casos en los que el presupuesto o factura emitidos por el taller reparador no expresen de forma clara los conceptos (piezas, mano de obra) o bien en los casos en los que no se disponga de información suficiente.
El Servicio Técnico del Asegurador no será responsable de no poder emitir una opinión si la información facilitada es insuficiente para determinar la razón por la que se sustituyen piezas o elementos, o si el Asegurado no expresa claramente el motivo de la sustitución.
El Servicio Técnico del Asegurador facilitará al Asegurado la opinión técnica de la intervención, siempre que le sea posible. En ningún caso hará gestiones con el taller reparador para averiguar las causas de la avería, conocer el dictamen o recabar información de ningún tipo.
El Servicio Técnico del Asegurador facilitará la información siempre en base a un presupuesto o factura.
La información que facilitará el Servicio Técnico del Asegurador sobre precios de piezas y coste de mano de obra será siempre en base a la información obtenida en los temparios de GT estimate.

11.- Abandono legal del vehículo asegurado. El Asegurador asistirá en las gestiones para la realización del abandono legal del vehículo Asegurado en el extranjero, siendo los gastos derivados del abandono por cuenta del Asegurado.

12.- Manitas autos
Teléfono del servicio **900 302 020**
Previa petición por parte del asegurado, Fiatc gestionará el servicio de manitas auto enviando un profesional al domicilio del asegurado para la realización de pequeños trabajos de mantenimiento de su automóvil en un radio de 50 kms.
Este servicio deberá ser solicitado por el asegurado con una antelación de 48 horas y se prestará de lunes a viernes en horario de 9 a 19 horas (excepto festivos).

Ámbito de la cobertura: nacional

Cobertura: 1 intervención al año por póliza. Duración máxima de la intervención: 1 hora. Quedan incluidos en el servicio los costes de desplazamiento del Profesional. Cualquier material necesario durante la prestación del servicio será a cargo del asegurado.

Todos los trabajos realizados por los profesionales, dentro del servicio Manitas Auto, tienen una garantía de 3 meses o 2.000 kilómetros recorridos.

Trabajos de mantenimiento incluidos:

- comprobación de niveles e inspección visual de ciertos elementos de seguridad del coche: cinturones, alumbrado.
- sustitución de consumibles y elementos decorativos, tales como luces interiores, escobillas limpiaparabrisas.
- instalación de accesorios, tales como porta esquíes, cofres de techo y barras de transporte.
- configuración de dispositivos electrónicos, tales como conexión bluetooth y navegador.
- instalación de sillas infantiles.
- cambio de alfombrillas

Exclusiones

Quedan excluidas con carácter general aquellas garantías que no hayan sido comunicadas previamente a Fiatc y aquellas para las que no se hubiera obtenido conformidad. En los casos de robo del vehículo, para tener derecho a los servicios prestados, será condición necesaria que las autoridades locales de policía hayan sido avisadas. Igualmente quedan excluidos de las garantías aseguradas los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

1. Participación del asegurado en apuestas, desafíos o carreras, travesías organizadas o rallies, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.).
2. El reembolso de cualquier tipo de gasto por el robo de material, maletas y objetos personales que se encuentren en el vehículo al igual que accesorios del mismo.
3. Los originados a causa de la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativos.
4. Conducción temeraria. falta de carburante, aceites, y demás consumibles.
5. Actos dolosos del tomador, asegurado, beneficiarios o causahabientes de estos.
6. Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de

las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.
7. Las garantías al vehículo no cubren la carga que transporte, por lo tanto, para la prestación de cualquier asistencia al vehículo, éste deberá estar descargado.
8. Las averías que se produzcan en accesorios del vehículo (aire acondicionado, equipo de audio, etc.) y que no impidan la circulación del mismo.

ARTÍCULO 78º
PRESTACIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS

El Asegurador garantiza las siguientes prestaciones al Asegurado durante el transcurso de un viaje o desplazamiento que realice en cualquier tipo de medio de transporte.

1. Asistencia médica y sanitaria en el extranjero

El Asegurador gestionará la prestación de la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de hospitalización del Asegurado en caso de accidente o enfermedad sobrevenida en el extranjero y se hará cargo de los gastos necesarios derivados de la misma.
Quedan expresamente incluidos, sin carácter limitativo, los siguientes servicios:
– Atención por equipos médicos de urgencia y por especialistas.
– Exámenes médicos complementarios a la asistencia prestada.
– Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
– Suministro de medicamentos prescritos por un médico o reintegro de su coste.
– Atención de problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma requieran un tratamiento de urgencia.
La cantidad máxima cubierta por Asegurado por el conjunto de gastos citados es de 3.000 Euros. Los gastos odontológicos se limitan, en todo caso, a 60 Euros por Asegurado.

2. Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de:
a) Los gastos de traslado de ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
b) El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
c) Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más

adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.
Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

3. Desplazamiento de un acompañante y estancia en caso de hospitalización del Asegurado
Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado por una duración prevista superior a diez días, el Asegurador se hará cargo del desplazamiento y regreso de la persona designada por el Asegurado a fin de que pueda acompañarle.
Si la hospitalización tiene lugar en el extranjero, el Asegurador se hará cargo del desplazamiento y regreso de la persona designada por el Asegurado a fin de que pueda acompañarle.
Si la hospitalización tiene lugar en el extranjero, el Asegurador se hará cargo también de los gastos de estancia del acompañante hasta un máximo de 60 Euros por día y hasta un máximo de 600 Euros.

4. Convalecencia en hotel en el extranjero
Cuando el Asegurado enfermo o herido no pueda regresar a su domicilio o proseguir viaje por prescripción médica, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia en hotel hasta un máximo de 60 Euros por día y hasta un máximo de 600 Euros.

5. Traslado o repatriación de fallecidos y de los demás Asegurados
En caso de fallecimiento de alguno de los Asegurados, el Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar, así como el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación o incineración en España.
Los gastos de acondicionamiento post-mortem, según los requisitos legales, estarán cubiertos hasta un máximo de 600 Euros.
No están comprendidos los gastos de inhumación o incineración y ceremonia.
El Asegurador se encargará del traslado de los demás Asegurados que le acompañaban, cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos, hasta su domicilio, al lugar de inhumación o incineración del cuerpo o al lugar de destino, siempre que en este último caso los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.

6. Retorno anticipado
Si alguno de los Asegurados debiera regresar anticipadamente a causa del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana durante el transcurso de un viaje, el Asegurador se hará cargo de su desplazamiento al lugar de inhumación o incineración en España y de regreso al lugar donde se encontrara.

7. Transmisión de mensajes urgentes
El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, a consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

8. Traslado de Animales domésticos
El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los animales domésticos, de hasta 75 kg. de peso, que acompañen al Asegurado cuando éste deba ser trasladado a su domicilio, siempre y cuando también sean trasladados los ocupantes del vehículo.

ARTÍCULO 79º
DELIMITACIONES DE LA COBERTURA. EXCLUSIONES

1. Exclusiones de carácter general:
a) El Asegurador no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.
b) Los siniestros derivados en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
c) Los hechos voluntariamente causados por los Asegurados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de los mismos, bien en sus causas o bien en la exposición del siniestro, de sus características o de sus consecuencias.
d) Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
e) La falta o error de carburante, pérdida de llaves y los pinchazos.

2. Exclusiones de las prestaciones relativas a las personas:
a) Dolencias o enfermedades preexistentes o padecimientos crónicos sufridos con anterioridad al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
b) Enfermedades o estados patológicos provocados por la intencional ingestión o administración de alcohol, tóxicos, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
c) La muerte por suicidio y las lesiones o enfermedades resultantes de su intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del Asegurado.
d) Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos

o embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en los seis primeros meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.
e) Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, la práctica del esquí y de cualquier otro tipo de deporte de invierno o de los denominados de aventuras, y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
f) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 12 Euros.

3. Exclusiones de las prestaciones relativas al vehículo:
a) Los gastos de hotel, salvo lo previsto en el artículo 77 apartado 3, de restaurante, de taxis, de gasolina, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
b) Las reparaciones del vehículo, salvo lo previsto en la garantía del artículo 77 apartado 1.
c) Las indemnizaciones por sustracciones de equipajes y material.

ARTÍCULO 80º
LÍMITES

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.
El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

ARTÍCULO 81º
DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la prestación garantizada por esta póliza, sobrevenido estando en vigor la misma.
Producido un siniestro que pueda dar lugar a las prestaciones de esta póliza, deberá de ser comunicado al **900 302 020**, facilitando el nombre del Asegurado, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentre así como la asistencia que precise.

ARTÍCULO 82º
DISPOSICIONES ADICIONALES

a) Para la prestación de los servicios, será requisito indispensable contactar con el **900 302 020.**
b) En las garantías en que la prestación se base en el traslado del Asegurado, el Asegurador determinará en cada caso el medio más idóneo para efectuar dicho traslado.
c) El Asegurador no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicitara los servicios del Asegurador y no fuera posible la intervención directa del mismo, se reembolsará al Asegurado a su regreso de los gastos garantizados en que hubiera incurrido en tal circunstancia o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las características mencionadas, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
d) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atienda al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.
e) Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que puediera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.
f) En los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el Asegurador sólo se hace cargo de los gastos suplementarios que exija el suministro, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
g) El Asegurador no es responsable, en ningún caso, de las reparaciones efectuadas, ni de los retrasos o incumplimientos en la ejecución de las mismas, así como de los daños causados durante el transporte o remolcaje del vehículo o de las pérdidas ocasionadas por robo o sustracciones del vehículo o de sus accesorios.
h) Para la aplicación de las coberturas en caso de robo del vehículo será necesario acreditar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

MODALIDAD OCTAVA

SEGURO DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS A MOTOR

ARTÍCULO 83º
DEFINICIONES

En este seguro se entiende por:

1.- ASEGURADO - Es la persona o personas naturales sobre las cuales se establece el seguro.

2.- BENEFICIARIO - Es la persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización, coincidiendo en la cobertura de invalidez con el Asegurado.
Salvo pacto en contrario expresamente convenido en las Condiciones Particulares de la póliza, en caso de muerte del Asegurado serán beneficiarios del seguro la persona o personas siguientes, citadas en orden de prelación:
1.º El Cónyuge, 2.º Los hijos del Asegurado por partes iguales, 3.º Los padres del Asegurado, 4.º Los herederos legales del Asegurado.

3.- SUMA ASEGURADA - Es el límite de la indemnización del Asegurador.

4.- DEFINICIÓN DE ACCIDENTE - Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca muerte o invalidez permanente.
Se entiende por invalidez permanente la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, cuya intensida se describe en el Artículo 87, y cuya recuperación no se estime previsible con el dictamen de los peritos médicos nombrados conforme al Artículo 104 de la Ley 50/1980.

ARTÍCULO 84º
OBJETO DEL SEGURO

a) El Asegurador garantiza el pago de las prestaciones previstas en las Condiciones Particulares de esta póliza cuando el Asegurado sufra un accidente con ocasión de:
– Ocupar, como conductor o pasajero, el vehículo cuyas señas de identificación se indican en las Condiciones Particulares.
– Subir o apearse de dicho vehículo.
– Efectuar cualquier acto para repararlo en ruta.
b) Será condición indispensable para la efectividad del seguro que el vehículo, cuando circule, sea conducido por persona autorizada y que se halle en posesión del permiso de conducir idóneo en vigor.
c) **En caso de que al producirse un accidente el número de ocupantes del vehículo fuese superior al de las plazas aseguradas, las prestaciones serán reducidas a la proporción que exista entre el número de plazas aseguradas y el número efectivo de ocupantes del vehículo en el momento del siniestro.**
d) **Salvo pacto expreso en contrario, que deberá convenirse en las Condiciones Particulares de la póliza, quedan exceptuados del Objeto del Seguro los accidentes que se puedan producir durante la participación en competiciones, carreras, concursos, apuestas, circuitos o entrenamientos o pruebas, así como en otros actos notoriamente peligrosos.**

ARTÍCULO 85º
EXCLUSIONES DE ESTA MODALIDAD OCTAVA
Primero.- RIESGOS EXCLUIDOS EN TODO CASO

Quedan excluidas en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

a) Los accidentes que sobrevengan en estado de perturbación mental, por suicidio o tentativa de suicidio y aquellos que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, con la excepción hecha para los conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, así como para los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos o vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencias o transportes especiales, que se considerará embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

b) Los accidentes ocurridos a causa de desafío, riña, altercado o tumulto, a menos que, de las actuaciones judiciales que se siguieren, resultare patente y manifiesta la inculpabilidad del Asegurado.

c) Los daños, cualquiera que sea su naturaleza, que pueda sufrir el Asegurado a consecuencia directa o indirecta de radiaciones iónicas, contaminaciones o radioactividad nuclear, así como los causados por la energía atómica, salvo que los daños contemplados en este punto sean producidos o motivados por tratamiento médico.

d) Las enfermedades de cualquier clase y naturaleza, siempre y cuando no hayan sido provocadas directamente por traumatismo accidental.

e) Las lesiones derivadas de o relacionadas con enfermedades de estados morbosos o de enajenación mental.

f) Los síncopes, desvanecimientos, ataques de apoplejía o de epilepsia y las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos.

g) Las distensiones conocidas con el nombre de lumbago traumático y lumbalgia.

h) Las aneurismas, varices y hernias de cualquier clase, incluso las llamadas hernias discales, y las complicaciones de las dolencias enunciadas.

i) Las herencias de cualquier naturaleza u origen y sus agravaciones.

j) Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que el Asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente.
k) Las lesiones consecutivas a operaciones practicadas por el Asegurado sobre su propia persona.
l) Las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por accidente garantizado.
m) Las consecuencias puramente psíquicas de un accidente o acontecimiento.
n) Las agravaciones que sobre las consecuencias directas del accidente puedan provocar en la salud del Asegurado cualquier enfermedad, el estado de gravidez, cualquier estado morboso o una invalidez, preexistentes o sobrevenidos al accidente por causa independiente del mismo. En tales supuestos, el Asegurador responderá solamente de las consecuencias que el accidente habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias ajenas.
ñ) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado.
o) Los accidentes causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, acciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas, hechos o actuaciones en tiempo de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
p) En el supuesto de que el Beneficiario o alguno de los beneficiarios cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor. La indemnización corresponderá al Tomador o, en su caso, a los herederos de éste.
q) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
r) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.
s) Los que se produzcan cuando el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
t) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.
u) Los que se produzcan con ocasión de la circulación dentro del recinto del aeropuerto en la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier tipo de aeronave.
En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del

Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

Segundo.- RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO
Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:
a) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.
b) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, con la excepción de estos últimos para los vehículos que circulan por la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier aeronave, que quedan completamente excluidos.

ARTÍCULO 86º
LÍMITES GEOGRÁFICOS

Las garantías del presente seguro son valederas para los accidentes acaecidos en Europa.

ARTÍCULO 87º
GARANTÍAS DEL SEGURO

El Asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican, salvo pacto de exclusión de alguna o algunas de ellas en Condiciones Particulares.
a) Muerte ocurrida inmediatamente o **dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente**, salvo que en las Condiciones Particulares se pacte un plazo mayor.
b) Invalidez permanente comprobada **dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente**, salvo que en las Condiciones Particulares de la póliza se pacte un plazo mayor.
Según sea la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, la invalidez permanente puede tener distintos grados de intensidad. Dichos grados, expresados a continuación porcentualmente, indican a la vez, la proporción de la suma asegurada que procede indemnizar en cada caso.

	Derecho	Izquierdo
Pérdida del brazo o de la mano	70%	60%
Anquilosis completa de un hombro	30%	25%
Anquilosis completa de un codo	25%	20%
Pérdida total del dedo pulgar	32%	28%
Pérdida total del dedo índice	20%	10%
Pérdida total de uno de los demás dedos de una mano	8%	6%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%	
Pérdida de una pierna por debajo de la rodilla o de un pie	40%	
Anquilosis completa de la cadera, rodilla o pie	30%	
Pérdida de una pierna por fractura no consolidada, excepto de sus dedos	40%	
Pérdida del dedo gordo de un pie	10%	
Pérdida de cualquier otro dedo del pie	8%	
Pérdida total de la visión de un ojo con o sin ablación	40%	
Sordera completa de ambos oídos	60%	
Sordera completa de un oído	25%	
Pérdida del habla (mudez absoluta)	20%	
Pérdida completa de dos miembros	100%	
Enajenación mental incurable y absoluta que excluye cualquier trabajo	100%	
Parálisis completa	100%	
Ceguera completa	100%	

Si el Asegurado es zurdo, se invierte, en lo pertinente, el baremo.
El grado de intensidad que corresponde a cualquier estado de invalidez permanente no previsto en la tabla anterior será fijado por comparación con los grados consignados en dicha tabla, sin tener en cuenta la profesión del Asegurado.
Cuando la pérdida anatómica o funcional de los miembros u órganos del Asegurado sea sólo parcial, el grado de intensidad de la invalidez resultante se fijará en proporción a dicha pérdida.
En el caso de que el Asegurado perdiese simultáneamente varios miembros u órganos, el grado de invalidez se fijará sumando los respectivos grados de intensidad de cada pérdida. No obstante la indemnización procedente no podrá sobrepasar el 100% de la suma asegurada por esta garantía.
Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad al mismo un defecto anatómico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el preexistente y el que resulte después del accidente.
Si las partes no se pusiesen de acuerdo en la valoración del grado de invalidez, se someterán al procedimiento de peritación previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley

50/1980 de Contrato de Seguro, o de cualquier otra que sustituya o modifique a la citada.
Si después del pago de la indemnización por invalidez permanente el Asegurado fallece a consecuencia del accidente, dentro del plazo previsto en el apartado a) de este artículo, el Asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para el caso de muerte, si ésta es superior. En caso de ser inferior, el Asegurador no tendrá derecho a reintegro alguno.
En caso de invalidez permanente sobrevenida al Asegurado como consecuencia de accidente garantizado por la presente póliza que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis, el Asegurador pagará el importe que alcance la primera prótesis ortopédica que se le practique al Asegurado, sin exceder del 10% del capital indemnizable para caso de invalidez y **hasta la cantidad de 600 Euros.**
c) Asistencia médico-farmacéutica durante el plazo de 365 días contados desde la misma fecha del accidente, salvo que en las Condiciones Particulares de la póliza se pacte un plazo mayor.
Los gastos devengados durante el período de tiempo pactado serán reembolsados por el Asegurador al Asegurado o sus derechohabientes hasta la suma máxima expresamente pactada en las Condiciones Particulares.
No obstante la suma máxima pactada, el Asegurador reembolsará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia.
La presente prestación de asistencia médico-farmacéutica alcanza a las personas excluidas del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria establecido por disposiciones oficiales. Para las personas incluidas en el aludido seguro de suscripción obligatoria, queda pactada con carácter subsidiario del mismo, es decir, sólo por el exceso de la indemnización que por el mismo corresponda en concepto de asistencia sanitaria según la normativa vigente en el momento del accidente.
Bajo el concepto de asistencia médico-farmacéutica se entienden asimismo incluidos:
1. Los gastos que ocasione el transporte en vehículo adecuado de la persona accidentada, inmediatamente después del accidente, a un centro asistencial, cuando tal servicio resulte necesario para la salud del Asegurado.
2. Los gastos de locomoción indispensables devengados por la persona asegurada durante el período de curación garantizado, cuando, por imperativos del tratamiento sanitario requerido por las lesiones del accidentado, la asistencia hubiera de efectuarse en población distinta a la de residencia habitual del Asegurado.
3. Los gastos por prótesis dentarias originados por los daños que pudiere sufrir el Asegurado en su dentadura natural o en las prótesis inamovibles preexistentes, a causa de un accidente garantizado. La cantidad máxima a reembolsar por este concepto por el Asegurador queda **limitada a 60 Euros.**

ARTÍCULO 88º
DEBER DE INFORMACIÓN

En todos los casos el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

Para el caso de invalidez permanente, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá:

a) Dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

b) Enviar al Asegurador, en períodos no superiores a 30 días y en tanto no se produzca el alta definitiva, certificados médicos sobre el curso de las lesiones.

Cuando no se cubra por el Asegurador la garantía de servicio médico, los gastos de los certificados médicos irán a cargo del Asegurado.

c) Poner en conocimiento del Asegurador, dentro del plazo máximo de 7 días, el fallecimiento del Asegurado, cuando sobreviniera la muerte durante el período de curación.

El incumplimiento de estos deberes dará lugar a que el Asegurador pueda reclamar los daños y perjuicios que se le irroguen, a no ser que hubiese ocurrido por dolo o culpa grave por parte del Tomador o del Asegurado, que en tal caso perderán el derecho a la indemnización.

ARTÍCULO 89º
PAGO DE INDEMNIZACIONES

Un mismo accidente no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte y de invalidez permanente.

Para obtener el pago, el Tomador deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que según corresponda se indican a continuación:

a) Fallecimiento.

Partida de defunción del Asegurado, certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad y, si existiera testamento, certificación del albacea respecto a si en el mismo se designan beneficiarios del seguro, y los documentos que acrediten la personalidad de los beneficiarios.

Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario, además, el auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente.

En el supuesto de que en la causación del siniestro mediara dolo del Beneficiario, se estará a lo dispuesto en el apartado p) del artículo 85.º del presente Condicionado General.

b) Invalidez Permanente.

Certificado médico de alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.
c) Gastos Médico-Farmacéuticos.
Una vez terminado el tratamiento se remitirá al Asegurador las facturas acreditativas del mismo.
En cualquier supuesto el Asegurador deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las cicunstancias por él conocidas; igualmente, una vez que obren en poder del Asegurador los documentos que se solicitan para cada una de las coberturas, éste abonará la indemnización en el plazo de cinco días.

ARTÍCULO 90º
DISCONFORMIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL GRADO DE INVALIDEZ

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida si su naturaleza así lo permitiera.
Si no se lograse el acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/1980, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, y demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.
Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio del Asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.
El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados

ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen devendrá inatacable.
Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50/1980, y si no lo fuera, abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

ARTÍCULO 91º
REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE

1.- De pactarse expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza se conviene que los capitales asegurados quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual del seguro, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual.
Asimismo, la prima del seguro quedará modificada en igual forma.
2.- SUMAS REVALORIZABLES: La anunciada revalorización automática afectará a todas las partidas aseguradas, así como a los límites cuantitativos que para alguna de ellas tuviera establecidos la póliza.
3.- DETERMINACIÓN DE CAPITALES Y PRIMA REVALORIZADOS: Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima anual serán los resultantes de multiplicar los que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base, entendiéndose por:
– ÍNDICE BASE: El correspondiente al mes de Septiembre del año inmediato anterior al de la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en las Condiciones Particulares de la misma.
– ÍNDICE DE VENCIMIENTO: El correspondiente al mes de Septiembre del **año inmediato anterior al del vencimiento de la prima.**
4.- REDONDEO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO: Si por comodidad administrativa el Asegurador consignase redondeadas las sumas revalorizadas en la documentación contractual, el redondeo lo hará en todo caso por exceso en favor del beneficiario de la prestación.
5.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA: El Tomador del Seguro podrá renunciar a los beneficios de esta garantía de revalorización automática en cada vencimiento anual de la póliza, comunicándolo previamente al Asegurador por escrito con un mes de antelación, como mínimo, a dicho vencimiento.

MODALIDAD NOVENA

SEGURO DE ROTURA Y/O REPARACIÓN DE LUNAS

SERVICIO PERMANENTE DE ASISTENCIA 24 HORAS
900 302 020

ARTÍCULO 92º
OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza la reposición y colocación de las lunas, siempre y cuando las mismas sean de cristal, quedando excluidas cualquier otro tipo de material como pueda ser por ejemplo el P.V.C., del vehículo especificado en las Condiciones Particulares, en caso de rotura de las mismas, o su reparación, siempre y cuando sea factible a criterio del técnico especializado enviado por el Asegurador.
Se entiende por rotura el daño total o parcial a tales lunas que las dejen inservibles, ocasionado por una causa momentánea, violenta e independiente a la voluntad del Propietario, Tomador del seguro o Conductor del vehículo.
Para que el Asegurado tenga derecho a la reposición o reparación de las lunas, deberá de ponerse en contacto con el servicio de asistencia, teléfono 900 302 020 y ser ellos quienes le presten dicho servicio, **salvo si han contratado la libre elección de taller, especificada expresamente en las Condiciones Particulares, que en cuyo caso, no será obligado contactar con el servicio de asistencia.**
En el supuesto de no ponerse en contacto con el servicio de asistencia siendo la garantía afectada únicamente la de lunas **y con taller concertado**, el gasto que ha originado al Asegurado la reposición de las mismas, deberá de ser remitido a la Sede Central de la Entidad (facturas de los gastos así como escrito indicando motivo por el cual no se ha hecho uso del servicio de asistencia), quienes una vez analizado el caso, decidirán si procede o no el reembolso, y de proceder, el importe a reembolsar será el mismo que el que hubiese tenido que soportar la Entidad si el Asegurado hubiese utilizado el servicio de asistencia, y no el de la factura presentada.

ARTÍCULO 93º
EXCLUSIONES DE ESTA MODALIDAD NOVENA

Primero.- RIESGOS EXCLUIDOS EN TODO CASO

Quedan excluidas en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

a) Las roturas producidas por instalaciones defectuosas o durante los trabajos de colocación.

b) Las roturas ocasionadas durante los trabajos de reparación, instalación o reforma del vehículo o de las lunas del mismo.
c) Los desperfectos y roturas sufridos por faros, pilotos, intermitentes, espejos o cualquier otro tipo de objeto de cristal del vehículo asegurado.
d) Las lunas del remolque que pueda estar incluido en la póliza, salvo pacto en contrario.
e) La reposición de las lunas en caso de arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otros deterioros de la superficie, cuando puedan ser reparadas a criterio del técnico especializado enviado por el Asegurador.
f) Los causados voluntariamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado por evitar un mal mayor.
g) Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
h) Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
i) Aquellos que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, con la excepción hecha para los conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, así como para los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos o vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencias o transportes especiales, que se considerará embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.
j) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebran-

tado la condena de anulación o retirada del mismo.
k) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.
l) Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
m) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.
n) Los que se produzcan con ocasión de la circulación dentro del recinto del aeropuerto en la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier tipo de aeronave.
ñ) Los gastos ocasionados al Asegurado por la rotura de la luna, cuando sea esta únicamente la garantía afectada, al no haber utilizado el servicio de asistencia de la Entidad, aplicándose lo indicado en el artículo 92 de las presentes Condiciones Generales. Esta exclusión no afectará si tiene contratada la libre elección de taller, indicado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

Segundo.- RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO

Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:
a) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.
b) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, con la excepción de estos últimos para los vehículos que circulan por la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier aeronave, que quedan completamente excluidos.
c) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello.
d) Las lunas tintadas.

MODALIDAD DÉCIMA
SEGURO DE RETIRADA DEL CARNÉ

ARTÍCULO 94º
OBJETO DEL SEGURO

Es objeto del presente seguro garantizar las prestaciones al conductor asegurado, en lo relativo a su carné de conducir, ante las diferentes situaciones en las que se puede encontrar.

1.- ASEGURADO.- Es el conductor sobre cuyo riesgo de retirada y/o revocación del permiso de conducir, se contrata el seguro.

2.- BENEFICIARIO.- Es la persona física o jurídica titular del derecho al subsidio mensual pactado en Condiciones Particulares. En el supuesto de que el Beneficiario fuese el propio Asegurado y junto con la privación del permiso de conducir, la Sentencia firme contenga una pena de privación de libertad, él mismo deberá de asignar otro beneficiario.

Cuando así ocurra, de fallecer el beneficiario designado por el Asegurado mientras esté cumpliendo la privación antes citada, dicho Asegurado deberá de volver a asignar otro beneficiario.

ARTÍCULO 95º
GARANTÍAS CUBIERTAS

El Asegurador garantiza:

A) Para el supuesto de retirada temporal del carné de conducir en los casos especificados a continuación

El pago de un subsidio mensual, hasta el límite máximo fijado en las Condiciones Particulares, en los casos de retirada temporal del permiso de conducir, decretada por decisión gubernativa o por sentencia judicial firme recaídas ambas con motivo de un hecho de la circulación que sea originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del Asegu**rado.**

No será objeto de este seguro el subsidio por la privación del permiso de conducir decretada por sentencia judicial firme dictada con motivo de un delito contra la seguridad del tráfico o por cualquier hecho intencional o doloso.

El subsidio total se calculará en base a la duración de la retirada del permiso de conducir, sin que en ningún caso pueda exceder del número de meses garantizados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Queda excluida la revocación del permiso o licencia de conducir, prevista en el Artículo 63 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo lo indicado expresamente en el Artículo 95 puntos B y C.

B) Para el supuesto de revocación del permiso de conducir por pérdida total de los puntos

Cuando por la aplicación de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Asegurado pierda la totalidad de los puntos que legalmente tenga asignados, y a consecuencia de ello se produzca la revocación de su permiso de conducir, el Asegurador, le abonará en concepto de gastos de locomoción, el subsidio mensual contratado cuyo importe figura en las Condiciones Particulares de la presente póliza y hasta un máximo de 3 meses si el Asegurado es conductor profesional o hasta un máximo de 6 meses si el Asegurado no tiene la condición de coductor profesional.

A efectos de esta cobertura, se entiende por conductor profesional, toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal acreditada sea la conducción de vehículos a motor destinados al transporte de mercancías o de personas.

Para tener derecho a esta prestación el Asegurado deberá acreditar el justificante de revocación de su permiso o licencia para conducir expedido por la Dirección General de Tráfico.

Quedará excluida de la presente cobertura, cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes tres conceptos:

1) Subsidio mensual contratado.

2) El crédito total de puntos del asegurado según su condición, 8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carné de conducir tras sufrir una revocación, y según sea su máximo (12, 14 ó 15 puntos) para el resto.

3) El número de puntos con los que contaba el asegurado en el momento de contratar la póliza.

Cálculo de la indemnización:

Indemnización de la revocación=

$$\text{Subsidio mensual contratado (1)} \times \frac{\text{N.º puntos al contratar la póliza (3)}}{\text{Crédito total de puntos (2)}}$$

A los efectos de la presente prestación se entenderá que la fecha de pérdida de puntos será la fecha en que se cometió la infracción.

C) Gastos de matriculación a cursos de formación

C1) Para la obtención del permiso de conducir o licencia por la pérdida total de puntos

Tras la revocación del permiso de conducir, la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estipula que en caso de que el titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente el permiso de conducir de la misma clase de la que era titular, transcurridos los plazos legalmente estipulados, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas de control de conocimientos.

En el caso de que al conductor asegurado le sea revocado el permiso de conducir, el Asegurador asumirá **hasta el límite de 500 euros** los gastos necesarios para la recuperación del permiso de conducir, en concreto de los gastos de matriculación al curso de sensibilización, las tasas de las pruebas de control de conocimientos y los gastos de reconocimiento médico, y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Quedará excluida de la presente cobertura, cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

El Asegurado tendrá derecho a la presente garantía en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir.

Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes tres conceptos:

1) Importe garantizado (500 €).

2) El crédito total de puntos del asegurado según su condición, 8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carné de conducir tras sufrir una revocación, y según sea su máximo (12, 14 ó 15 puntos) para el resto.

3) El número de puntos con los que contaba el asegurado en el momento de contratar la póliza.

Cálculo de la indemnización:

Indemnización de la revocación=

$$\text{Importe garantizado (500 €) (1)} \times \frac{\text{N.º puntos al contratar la póliza (3)}}{\text{Crédito total de puntos (2)}}$$

C2) Para la recuperación parcial de puntos perdidos

El Asegurador reintegrará al Beneficiario **hasta un máximo de 250 €,** los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Para tener derecho a esta prestación el Asegurado deberá de acreditar que ha perdido un mínimo de cuatro puntos y que la pérdida de éstos se debe a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente póliza.

A los efectos de la presente prestación se entenderá que la fecha de pérdida de puntos será la fecha en que se cometió la infracción.
En ningún supuesto el Asegurador se hará cargo al mismo tiempo de las prestaciones especificadas en los supuestos a), b) y c), siendo incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 96º
EXCLUSIONES DE ESTA MODALIDAD DÉCIMA

Quedan excluidos de cobertura los siguientes supuestos:
a) Cuando los hechos que originen la retirada temporal de carné y/o revocación del mismo se hayan producido antes de la entrada en vigor de la póliza.
b) Cuando la retirada de carné no se produzca por Sentencia Judicial o resolución Gubernativa firme.
c) Cuando la retirada de carné se derive de la comisión de un delito o sanción administrativa por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, previsto en el art. 379 del vigente Código Penal o por sanción administrativa o por la negativa a someterse a las pruebas necesarias para su detección.
d) Cuando la retirada de carné se derive de la comisión de un delito doloso.
e) Cuando se produzca la retirada definitiva del permiso de conducir.
f) Cuando la retirada de carné se produzca por hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas.
g) Cuando en la retirada de carné y/o revocación del mismo, la pérdida de puntos sea provocada parcial o totalmente por la comisión de un delito.

ARTÍCULO 97º
EN CASO DE ACCIDENTE

Para hacer efectivas las indemnizaciones y/o prestaciones contrastadas, el Asegurado o Beneficiario designado en su caso, deberá presentar copia autorizada de la Sentencia, o justificante de la decisión gubernativa o de la revocación, o de los gastos a cursos de formación reglamentariamente establecidos y acreditar documentalmente la efectiva retirada del permiso de conducir o la revocación total o parcial de puntos.

ARTÍCULO 98º
PAGO DE LAS PRESTACIONES

Acreditado el derecho a la prestación por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario ante el Asegurador, éste abonará el subsidio mensual concertado en los cinco primeros días de cada mes durante el tiempo que dura la privación del

permiso de conducir del Asegurado, hasta el número máximo de mensualidades pactado en las Condiciones Particulares y en lo dispuesto en el Artículo 95 apartados A y B.
Con respecto a los gastos de matriculación a cursos de formación, se estará en lo dispuesto, previa presentación de todos los justificantes, en el Artículo 95 apartados C1 y C2.

MODALIDAD UNDÉCIMA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS

ARTÍCULO 99º

DEFINICIONES GENERALES

1.- PREÁMBULO

A los efectos de este contrato, se entiende por:
Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del seguro. Por defecto será el Tomador del seguro, salvo que, en estas Condiciones Particulares, se haya hecho expresa designación de otra persona distinta.
Asegurador: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.
Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:
• **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
• **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
• **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
Franquicia: En caso de siniestro de daños materiales, la cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en

juego las prestaciones con cargo al presente contrato.
Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad expresada en estas Condiciones Particulares que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en estas Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.
Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en estas Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.
Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad expresada en estas Condiciones Particulares que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.
Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.
Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas a las conocidas por el Asegurador, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización

se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el Asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura quedará determinado por los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Particulares.
Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro.
Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:
• El Tomador del Seguro y/o Asegurado, o el causante del siniestro.
• El cónyuge o la persona que como tal conviva, los ascendientes y descendientes y demás familiares hasta el tercer grado de consanguinidad.
• Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro.
• Los empleados o trabajadores con dependencia laboral del Tomador del seguro y/o del Asegurado.
Tomador del seguro: La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

ARTÍCULO 100º
OBJETO DEL SEGURO

Sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador al contratar y de acuerdo con los términos, condiciones, exclusiones o limitaciones que se especifican en las presentes Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales, el seguro ampara la responsabilidad civil exigible al Asegurado como propietario o usuario de la maquinaria o vehículo descrito en las presentes Condiciones Particulares.
Si se derivase una responsabilidad estando la maquinaria o vehículo asegurado

en posesión o siendo utilizada por un tercero, la cobertura del seguro únicamente amparará la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado en su condición de propietario de la maquinaria o vehículo, pero no amparará aquella responsabilidad que sea directamente exigible al tenedor o usuario.
El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

ARTÍCULO 101º
RIESGOS ASEGURADOS
RIESGO DE EXPLOTACIÓN

A título enunciativo y siempre que no sean de aplicación las exclusiones del seguro, se ampara la responsabilidad civil del Asegurado por daños ocasionados a terceros:
• Realizándose tareas y operaciones propias de la maquinaria o vehículo descrito en el apartado "descripción Actividad" y ejecutadas por el Asegurado.
• En el desplazamiento de la maquinaria o vehículo, cargada sobre un medio de transporte adecuado, desde su almacén o garaje al punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo.
• Ejecutando movimientos o desplazándose en el recinto de la obra o lugar de trabajo, cuando se trate de maquinaria o vehículo autopropulsado.
• Provocados por un fallo mecánico o un defectuoso funcionamiento imputable a errores de montaje o a la falta de conservación o defectuosa reparación o mantenimiento realizada por el Asegurado.
• En el transporte de mercancías o materias realizadas por la maquinaria o vehículo asegurado, **quedando excluidos en todo caso los daños:**
- Causados a las propias mercancías o materias transportadas, así como a sus recipientes o contenedores.
- Causados a la maquinaria o vehículo transportador por la propia mercancía o materias transportadas.
- Producidos por el transporte y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), según el Reglamento de Transporte de mercancías por carretera (TPC, ADR o cualquier otra normativa que les sustituya).
En el supuesto de grúa, se extiende la cobertura:
• Por el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma de la grúa, así como de la carga suspendida en la misma por un fallo mecánico o error en la manipulación imputable al Asegurado.
• Por la ejecución por el Asegurado de trabajos de montaje, desmontaje, o elevación de la grúa.

ARTÍCULO 102º
FRANQUICIA

En todo siniestro de daños materiales será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado **de 300 Euros.**

ARTÍCULO 103º
EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

• La responsabilidad personal de cualquier persona que no figure expresamente como Asegurado en este contrato.

• Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

• Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.

• Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

• Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

• Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.

• Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).

• Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:

• La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o

• Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.

• La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usufructuario, o arrendatario de tierras, inmuebles o instalaciones.
• Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades y las consecuencias de su impago.
• Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
• El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
• Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
• Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
• Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
• Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
• Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxicinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de éste.
• La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos, equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
• La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.
• Por daños causados por la actuación de otras personas distintas a quienes manipulen, controlen, conduzcan o dirijan directamente la maquinaria o vehículo asegurado.
• Por daños ocasionados como consecuencia de la intervención, en su caso de la maquinaria o vehículo en trabajos de derribo, en túneles y en minas.
• Reclamaciones en concepto de paralización del tráfico vial, aéreo, marítimo o ferroviario.

• La responsabilidad por accidentes laborales frente a empleados y trabajadores con dependencia laboral del Tomador del seguro y/o Asegurado.
• Los daños y/o pérdidas que sufra el Asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, o se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
• La responsabilidad civil imputable al Asegurado como consecuencia de contaminación. Se considera contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire (elementos naturales) que produzcan un deterioro de su calidad (daños a elementos naturales) resultando peligrosos o dañinos y susceptibles de provocar daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 104º
ÁMBITOS DE LA COBERTURA
1.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.
Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:
• un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra el Asegurador.
• el Asegurado comunica al Asegurador, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

2.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en España y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente.

ARTÍCULO 105º
PRESTACIONES ASEGURADAS
1.- PRESTACIÓN DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR EL SEGURO

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cuyo caso serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

• Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado.

• Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal direccióin jurídica hasta un límite de **1.500 Euros.**

2.- PRESTACIÓN DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE UN HECHO AMPARADO

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en el apartado "garantías" y en los términos y condiciones consignados en el contrato, y siempre que la reclamación afecte a un Asegurado cuya responsabilidad se halle cubierta y como consecuencia de siniestros amparados, las prestaciones del seguro se extienden a:

• La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

• El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.

• La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

Las fianzas que deba constituir el Asegurador por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura, no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en la póliza.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al asegurado, ni la defensa en procedimientos criminales instruidos por tribunales extranjeros.

3.- PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS DE DEFENSA

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido al Asegurador, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos de defensa, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

CLÁUSULA DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO OCASIONADOS POR ANIMALES CINEGÉTICOS

ARTÍCULO 106º
ALCANCE DE LA COBERTURA

Quedan garantizados los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de circulación ocasionado por atropello de especies cinegéticas hasta el valor venal del vehículo determinado en Ganvam y con un límite máximo de 6.000 Euros.

Para que el Asegurado pueda percibir la indemnización, la Aseguradora efectuará todo tipo de acciones como pueden ser, la solicitud del Atestado a la Autoridad que haya intervenido, la verificación del vehículo asegurado o las que procedan, todo ello para poder determinar que el accidente ha sido producido por una colisión directa con el cuerpo de un animal cinegético.

Serán de aplicación, en lo que afecta a los siniestros e indemnizaciones derivados de esta cobertura, las normas de los artículos 40, 41, 42, 43 y 46.

Quedan excluidas en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

a) Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.

b) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras).

c) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.

d) Los causados voluntariamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado por evitar un mal mayor.

e) Los causados por inundación extraordinaria, terremoto o maremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

f) Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.

g) Aquellos que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará

que existe embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, con la excepción hecha para los conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, así como para los conductores de vehículos destinados al trasporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos o vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencias o transportes especiales, que se considerará embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.
h) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
i) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.
j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.
k) Los que se produzcan con ocasión de la circulación dentro del recinto del aeropuerto en la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier tipo de aeronave.
En todo caso, el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

EQUIPACIÓN TÉCNICA DE MOTOCICLETAS

ARTÍCULO 107º

TELÉFONO DEL SERVICIO 900 302 020

1, CONTRATO DE SEGURO DE INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA DE EQUIPACIÓN TÉCNICA

El presente Contrato de Seguro se rige según la legislación vigente y por lo convenido en estas Condiciones Generales, así como las Especiales y Particulares de la Póliza que constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, y que sólo cubre los riesgos en la misma especificados.

2. DEFINICIONES COMUNES

ACCIDENTE

La lesión corporal o daño material sufrido durante la vigencia del contrato, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

ASEGURADO

Persona física (menor de 75 años en el momento de la contratación de la póliza) o jurídica titular del interés objeto del seguro. En defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

SUMA ASEGURADA

Es el límite máximo de la indemnización que asume el Asegurador y que se encuentra fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

VEHÍCULO ASEGURADO

Motocicleta de más de 75 c.c., descrita en las Condiciones Particulares. **Excluidos los destinados a Servicio Público y Transporte de Mercancías. Quedan expresamente excluidos los vehículos destinados a alquiler.**

Los Vehículos Asegurados deberán tener la aptitud para circular de acuerdo con las normas de la I.T.V. y estar asegurados de la Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, debiendo acreditar estos extremos a la Aseguradora, y a petición de la misma. En ningún caso esta póliza de la Aseguradora sustituye al seguro del automóvil ni a la carta verde del mismo.

3. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato de Seguro la Aseguradora se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a prestar al Asegurado las garantías y los servicios derivados de las coberturas del presente seguro.

4. AMBITO GEOGRAFICO Y TEMPORAL

Las coberturas incluidas en esta Póliza serán de aplicación para hechos ocurridos dentro de la Unión Europea (incluida España), con sujeción al Derecho y Tribunales españoles, salvo que se especifique otro ámbito en la garantía correspondiente. Son objeto de cobertura los hechos producidos durante el período de vigencia de la póliza.

5. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La prestación de las coberturas amparadas por este contrato, será solicitada por los Asegurados directamente por teléfono al Asegurador quién iniciará la gestión y tramitación del oportuno expediente. La Aseguradora pondrá en exclusiva y a dis-

posición de los Asegurados el teléfono 900.302.020 (34.91.787.52.31) las 24 horas los 365 días del año.
También se obliga a colaborar con el Asegurador en cuantas aclaraciones o gestiones sean necesarias para el correcto funcionamiento del servicio, así como a comunicar por escrito la actualización de los datos que aparecen en este contrato en caso de que cambien.
La Aseguradora no responde de la veracidad de los datos a los que se ha hecho mención y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna en caso de inexactitud y/o falta de actualización de los mismos. Caso de que la información no resulte exacta y que a causa de ello se deriven perjuicios para la Aseguradora, ésta podrá exigir del Asegurado la reparación de los mismos.

6. CONCURRENCIA DE SEGUROS

En caso de producirse sobreseguro por la existencia de más de un seguro amparando cualquiera de las coberturas incluidas en el presente contrato, los aseguradores contribuirán al pago de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato de seguro.

7. GARANTÍAS

1.- Indemnización por pérdida de equipación técnica.

En caso de pérdida total o daños irreparables de la equipación técnica del conductor asegurado (casco, botas, guantes, mono, chaqueta y/o pantalón) como consecuencia de un accidente de circulación con la moto de su propiedad y siempre que ésta resulte dañada, la Aseguradora abonará al Asegurado el valor de la misma con los siguientes límites:

- Casco hasta 250 euros
- Par de botas hasta 100 euros
- Par de guantes hasta 80 euros
- Chaqueta hasta 200 euros
- Pantalón hasta 200 euros
- Mono hasta 250 euros

Límite máximo conjunto de 500 euros por Asegurado y anualidad del seguro.
Para poder acceder a la indemnización, el Asegurado deberá presentar la declaración de accidente (parte) incluso en caso de accidente sin terceros.
En caso de no existir declaración de accidente, la Aseguradora se reserva el dere-

cho de enviar un perito para evaluar los daños tanto de la equipación objeto de la indemnización como de la moto siniestrada.
Quedan excluidos arañazos y daños estéticos. Esta garantía queda limitada a un siniestro por anualidad del seguro.

DERRAMA ACTIVA Y PASIVA

ARTÍCULO 108º

En cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se hace constar que los socios mutualistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinen en los Estatutos de la Mutua con respecto a la derrama activa y pasiva. Dichos Estatutos están a disposición de los socios mutualistas. La derrama pasiva estará limitada a un importe igual a la prima pagada en la última anualidad.
La falta de pago de la derrama pasiva será causa de baja del socio, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago. No obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, subsistiendo la responsabilidad de satisfacer la derrama pasiva.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.
Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y en el

caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:
a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:
a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho a reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.
i) Los causados por mala fe del asegurado.
j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. FRANQUICIA

I. La franquicia a cargo del asegurado será:
a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
b) En el caso de pérdida de pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
c) En las pólizas de seguros de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
– Mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)
3. Valoración de los daños:
La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de

Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización:
El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

INFORMACIÓN FICHEROS

De conformidad con la habilitación legal contenida en la legislación sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado los siguientes ficheros, constituidos con la información aportada por las Entidades Aseguradoras:
- Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestrales de los últimos cinco años, en los términos expresados en la ley de Responsabilidad Civil y Seguro.
Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.
- El fichero común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora en el momento de la contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.
El fichero contiene la integridad de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.
Así mismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrán acceso a la información Centro Zaragoza y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la entidad aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia entidad aseguradora.
Le comunicamos que, en caso de que se produzca un siniestro en el que haya pérdida total del vehículo asegurado, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y la información relacionada con el si-

niestro serán cedidos al citado fichero común.
Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA (Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, S.A.), Ctra. Las Rozas a El Escorial Km. 0,3 LAS ROZAS 28231 Madrid, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el Documento de Identidad sea distinto del domicilio donde solicita recibir la información, los documentos y correspondencia se remitirán al domicilio que figure en el Documento de Identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.
La información relativa a este/estos Fichero/s puede consultarse en: www.tirea.es o www.unespa.es

CLÁUSULA ADICIONAL ÚLTIMA: INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página web www.fiatc.es.

1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores,Asegurados,Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.
El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Dia-gonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es.
El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de UN MES por parte del SCAC puede presentar su

reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

FIATC SEGUROS

www.fiatc.es

Mod. 1001 - 07/2019

iSalud.com

INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN PROPORCIONADA POR EL MEDIADOR DEL SEGURO

Objeto de la nota informativa

ISALUD HEALTH SERVICES SL (en adelante el MEDIADOR o iSalud) actúa en este contrato como mediador de seguros entre la entidad aseguradora y el tomador del seguro, velando porque el cliente reciba una información veraz y transparente a cargo de los profesionales más formados del sector.

Este papel de mediador actualmente está regulado en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Y en cumplimiento de dicha normativa, le entregamos esta nota informativa que le ofrece detalles acerca de la naturaleza, funciones, así como derechos y obligaciones de la mediación que realiza iSalud.

Identidad y dirección del mediador

ISALUD HEALTH SERVICES SL, es una Sociedad de Agencia Vinculada, con NIF B-65239923 y domicilio social en la Calle Cedaceros, 10 (28014) Madrid. Y domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Milanesat 25-27, Planta 5ª (08017), Barcelona.

Clasificación y naturaleza de la actuación

iSalud, como Sociedad de Agencia de Seguros Vinculada, realiza su actividad de mediación por cuenta de las entidades aseguradoras con las que tiene suscrito un contrato de agencia. En la actualidad las entidades aseguradoras para las que iSalud media son:

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, DKV SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E, ASEFA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, ASISA ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL S.A., SANITAS S.A. DE SEGUROS, MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (CASER), MÚTUA MANRESANA MUTUALITAT DE PREVISIÓ SOCIAL, CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., AURA S.A. DE SEGUROS, ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., AXA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, AXA AURORA VIDA, SA.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, CIGNA LIFE INSURANCE COMPANY OF EUROPE, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, ZURICH INSURANCE PLC SUC ESPAÑA, PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA.

En la comercialización de sus productos, iSalud no ofrece asesoramiento personalizado, sin embargo da cumplimiento a las necesidad y exigencias del cliente, según las informaciones facilitadas por el mismo.

iSalud.com

Procedimientos para presentar quejas y reclamaciones sobre los mediadores de seguros

Le informamos de que podrá presentar quejas sobre las tareas de intermediación de seguros realizadas por iSalud ante el Servicio de Atención al Cliente y, en su caso, ante el Departamento de Defensor del Cliente de las respectivas entidades aseguradoras para las que iSalud medie.

Los Departamento de Atención al Cliente de las entidades aseguradoras para las que actualmente media iSalud son:

FIATC: SCAC@fiatc.es

DKV: clientes@dkv.es

ASEFA: atencionalcliente@asefa.es

ADESLAS: servicio.cliente@lacaixa.es

ASISA: asisa.informacion@asisa.es

CNP PARTNERS: info.es@cnppartners.eu

ALLIANZ: ddc@allianz.es

CIGNA: reclamaciones@da-defensor.org

PELAYO: garantia@pelayo.com

SANITAS: clientes@sanitas.es

MAPFRE: reclamaciones@mapfre.com

AXA: axasalud@axa.es

/ centro.reclamaciones@axa.es

CASER: atencionclientes@caser.es

MÚTUACAT: mutua@mutuacat.cat

AURA: info@auraseguros.com

PLUS ULTRA: atención.cliente@plusultra.es

ZURICH: defensacliente-es@zurich.com

Siempre que acredite haber formulado previamente la reclamación ante las entidades aseguradoras, y si la resolución ha sido contraria a su petición o no se haya producido en el plazo de dos meses desde su presentación, podrá formular reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección de Seguros y Fondos de Pensiones, que está en la Calle Miguel Ángel, 21, 28010, de Madrid o a través de su sitio web:

http://www.dgsfp.mineco.es/gl/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx

Las anteriores instancias de reclamación no son obstáculo para la obtención de tutela judicial, el recurso a otros mecanismos de solución de conflictos u otras instancias de protección administrativa.

Régimen de tratamiento de datos de carácter personal

Los datos que facilite a los efectos de formalizar la solicitud y el contrato de seguro, así como los que se generen como consecuencia del desarrollo y ejecución de la citación relación, se incorporan a un fichero del que es responsable la entidad aseguradora para la que se está mediando, con la única finalidad de cumplir o exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones exigibles en el marco del contrato de seguro que vaya a suscribirse. Salvo que se indique lo contrario, todos los datos solicitados serán obligatorios, ya que son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual.

El titular de los datos tiene derecho de acceso, rectificación, oposición, limitación, supresión y portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la entidad aseguradora para la que se está mediando, a través de su domicilio o a través de la dirección de correo electrónico indicada en la información previa de la entidad aseguradora.

En este servicio de mediación, iSalud actuará como encargado de tratamiento de sus datos de carácter personal por cuenta de la entidad aseguradora para la que se esté mediando, para los fines antes señalados. Para otros servicios y/o productos ofrecidos y comercializados por iSalud, iSalud actuará como responsable de tratamiento, de conformidad con lo indicado en su Política de Privacidad, siguiendo lo estipulado en la normativa de protección de datos.

Registro en el que está inscrito el mediador

Inscrito en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la DGSFP, con la clave AJ-0123. Dicha inscripción se puede comprobar en el domicilio de la DGSFP (Paseo de la Castellana, nº 44, 28046- Madrid) y en la siguiente página web:

http://www.dgsfp.mineco.es/es/Distribuidores/PUI/Paginas/pui.aspx

Participación en el capital o en los derechos de voto de una entidad aseguradora o de un mediador de seguros

La entidad Montparvie IV SAS, perteneciente al grupo asegurador Assurances, posee una participación directa o indirecta superior al 10 por 100 de los derechos de voto o del capital de iSalud. iSalud no cuenta con participaciones directas/indirectas del 10% o superior de los derechos de voto o del capital en una entidad aseguradora determinada.

Contrato de seguro ofrecido al cliente

En la comercialización de este seguro: i) iSalud no facilita asesoramiento basándose en un análisis objetivo y personalizado y ii) iSalud realiza la actividad de distribución para las siguientes entidades aseguradoras indicadas en el apartado “Clasificación y naturaleza de la Actuación”.

Naturaleza de la remuneración recibida

En la comercialización de este seguro, iSalud percibe una comisión de la entidad aseguradora, incluida en la prima del seguro, pudiendo llegar a percibir adicionalmente otro tipo de remuneraciones o ventajas económicas de ésta.

La información contenida en esta nota informativa se encuentra actualizada a 13 de enero de 2021.